004793
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2025 AGO 13 AM 11:22
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

N° de Oficio 511.-1286 -2025
Ciudad de México 12 de agosto de 2025

Asunto: Se informa el resultado obtenido de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo entre el INIFAP y el SIIINIFAP.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Me refiero al oficio número JAG.400.-000707-2025, de fecha 28 de julio de 2025, suscrito por el Lic. José Humberto Corona Mercado, entonces Coordinador de Administración y Sistemas del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (**INIFAP**), a través del cual solicita la intervención de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a efecto de que en cumplimiento al artículo 14, párrafos segundo y tercero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y 65 fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se informe a la **Cámara de Diputados** el resultado obtenido en el proceso de Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo pactado con el Sindicato Independiente de Investigadores del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (**SIIINIFAP**), asentado con el número de expediente CFRL-CONTRATO-F-EMI-2023-9839/E-JFCA-CC-10089-2015-XXIII, ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México.

Al respecto, se remite copia del oficio señalado así como del **Contrato Colectivo de Trabajo 2025-2027**, **Constancia de la Toma de Nota de Registro del Comité Ejecutivo Nacional del SIIINIFAP**, del **Estatuto Orgánico del INIFAP** al igual que del **Convenio** celebrado ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, de fecha **23 de mayo de 2025** en versión digital CD, en el que manifiesta que la Institución otorgará a los trabajadores investigadores del SIIINIFAP, un **incremento directo al salario base del 4%** y del **2% en prestaciones**, **retroactivos al 01 de febrero de 2025**, al igual que diversos compromisos que se establecen en el documento jurídico que en el texto del mismo se indican, sin que ello implique aprobación o validación alguna del contenido de dicha revisión por parte de esta Coordinadora Sectorial.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 43 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Atentamente

Pablo Regalado Ramírez
Director General

OFICIALIA DE PARTES
2025 AGO 13 AM 10:13

ELABORÓ:

Lcda. Ludivina Campos González
Subdirectora de Relaciones Laborales Pesca

AUTORIZÓ:

Mtra. Leticia Antonio López
Directora de Relaciones Laborales

C.c.p. DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN.- SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.- gestion.secretario@agricultura.gob.mx
MTRA. MA DOLORES ARELLANO SESMAS.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- copias.tuaf@agricultura.gob.mx
DR. MIGUEL JORGE GARCÍA WINDER.- DIRECTOR GENERAL DEL INIFAP.- garcia.miguel@inifap.gob.mx
LCDA. LIDIA OCAMPO ROSALES.- DIRECTORA DE DESARROLLO Y PROFESIONALIZACIÓN DEL INIFAP.- ocampo.lidia@inifap.gob.mx
MTRA. LETICIA ANTONIO LÓPEZ.- DIRECTORA DE RELACIONES LABORALES.- leticia.antonio@agricultura.gob.mx
C.P. FERNANDO SALGADO GALVÁN.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES.- fernando.salgado@agricultura.gob.mx

Folio D.G.C.H.D.O. 2340 | D.R.L. 597

Coordinación de Administración y Sistemas

N° de Oficio JAG.400.- 000707 **-2025**

Ciudad de México a 28 de julio de 2025

LIC. PABLO REGALADO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PRESENTE.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición contenida en los párrafos segundo y tercero del artículo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que a la letra dice:

"Artículo 14. ...

En los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo y de los contratos colectivos de trabajo que realicen las Dependencias y Entidades se deberán sujetar a su presupuesto autorizado.

Los titulares de las Entidades informarán a la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría y a la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de salario que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria..."

Así como en apego a los artículos 7 y 65 fracción XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sobre el particular, y derivado de la conclusión de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo 2025-2027 pactado entre el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y el Sindicato Independiente de Investigadores del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (SIIINIFAP), quedando asentado con el número de expediente CFCRL-CONTRATO-F-EMI-2023-9839/E-JFCA-CC-10089-2015-XXIII, ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, me permito hacer llegar copia simple de lo siguiente:

1. Contrato Colectivo de Trabajo 2025-2027 pactado entre el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y el Sindicato Independiente de Investigadores del INFAP.

ANEXOS:

- Constancia de la Toma de Nota de Registro del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Independiente de Investigadores del INIFAP.
- Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias, a efecto de acreditar la personalidad de ambas partes.

Derivado de lo anterior, solicito atentamente de su apoyo para que esa Dirección a su digno cargo, sea el conducto para realizar las gestiones que correspondan, así como para remitir dicha información a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás instancias relacionadas.

Sin otro particular, agradeciendo su apoyo, reciba un cordial saludo.

Atentamente
EL COORDINADOR

LIC. HUMBERTO CORONA MERCADO

C.C.P.
DR. MIGUEL JORGE GARCÍA-WINDER. - DIRECTOR GENERAL DEL INIFAP. - PRESENTE
DR. DANTE SCHIAFFINI BARRANCO. - TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA. - PRESENTE
UNIDAD DE APOYO TÉCNICO. - PRESENTE
LIC. LIDIA OCAMPO ROSALES. DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y PROFESIONALIZACIÓN. - PRESENTE
M.A.F. GILBERTO ROSETE GARCÍA. - SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. EN EL INIFAP - PRESENTE.
LIC. SANDRA VIOLETA CONTRERAS MERINO. - SUBDIRECTORA DE RELACIONES LABORALES Y PROTECCIÓN CIVIL. - PRESENTE.

LCR/SVCM

CLÁUSULAS DEL CONVENIO

PRIMERA. Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar. ------
---

SEGUNDA. Las Partes denuncian la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) 2025-2027, con fecha 23 de mayo de 2025, derivado de las pláticas conciliatorias celebradas ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, el cual se adjunta al presente convenio debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes, solicitando que el mismo sea enviado al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para su depósito bajo el número de registro CC-10089/2015-XXIII-RM(1)24-11-2015. ----------
---

TERCERA. El INIFAP y el SIIINIFAP acuerdan un incremento del 4% (cuatro por ciento) directo al salario base, y del 2% (dos por ciento) a prestaciones para los investigadores del INIFAP, mismos que serán retroactivos al primero de febrero de 2025. ----------
---

CUARTA. Las partes acuerdan que el INIFAP otorgará, por única ocasión, a cada investigador del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, un pago por la cantidad neta de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en una sola exhibición, el cual se pagará a más tardar el día 31 de octubre de 2025. ----------
---

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

QUINTA. Las partes actualizarán y registrarán ante la autoridad competente el Reglamento Interior de Trabajo del INIFAP.----------
---

SEXTA. Las partes revisarán el contenido del Manual para la Instrumentación de Actas Administrativas para Trabajadores que se rigen por la Ley Federal del Trabajo Apartado "A", del Artículo 123 Constitucional aplicable en el INIFAP, para la aplicación de actas administrativas. ----------
---

SÉPTIMA. Con relación a la Cláusula 40 del CCT, el INIFAP se compromete a realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en su carácter de Coordinadora de Sector, para dar seguimiento a las modificaciones del Reglamento de Evaluación Curricular y Promoción del Personal Investigador del INIFAP. ----------
---

SIN TEXTO

OCTAVA. El INIFAP se compromete a realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en su carácter de Coordinadora de Sector, con el propósito de obtener la exención de adquisición de la compra consolidada del vestuario a favor de los investigadores, a partir del ejercicio fiscal 2025.--

---

NOVENA. El INIFAP otorgará a los investigadores cinco días económicos anuales, adicionales a los ya establecidos en el CCT, durante la vigencia del CCT 2025-2027. ----------

---

DÉCIMA. Con respecto al pago por asistencia a congresos y publicaciones, exceptuando artículos científicos, el investigador tendrá como fecha límite para enviar solicitudes el 30 de noviembre, para que el INIFAP reserve la suficiencia presupuestal y el investigador entregue el soporte documental correspondiente, a más tardar el 31 de diciembre, observando la normatividad aplicable. ----------

---

DÉCIMA PRIMERA. En el caso de artículos que son aceptados en el mes de diciembre, el INIFAP se compromete a considerar la Carta de Aceptación y la Factura de la Revista, como documentos soporte para reservar su pago, en el supuesto de que la fecha probable de su publicación esté programada para la última quincena del año o en el Ejercicio Fiscal siguiente, y a hacerlo del conocimiento de las instancias competentes, observando el contenido de los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 28, del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable. El INIFAP tendrá como fecha límite para recibir solicitudes de suficiencia presupuestal, el 30 de noviembre. ----------

---

DÉCIMA SEGUNDA. El INIFAP cubrirá los gastos de consultoría y gestión externa en materia de propiedad intelectual de los productos y servicios que la Institución considere que puedan ser patentados. Los investigadores responsables participarán en el llenado de la memoria técnica y en el seguimiento. En caso de no contar con suficiencia presupuestal, el INIFAP hará la gestión ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. ----------

---

DÉCIMA TERCERA. Las partes se comprometen a celebrar una reunión de trabajo, a más tardar en el mes de junio de 2025, en la que se retome la actualización del Manual de uso de vehículos en el INIFAP y donde se consideren opciones para el cumplimiento de la CLÁUSULA 83 del CCT.--------

---

DÉCIMA CUARTA. Las partes se comprometen a celebrar reuniones de trabajo en el mes de julio de 2025, para hacer sugerencias de los perfiles de los integrantes de los Comités Editoriales, de acuerdo a los Lineamientos para

SIN TEXTO

la Elaboración de Publicaciones. ----------

DÉCIMA QUINTA. A más tardar el 30 de junio de 2025, el INIFAP entregará por única ocasión y de buena fe, la cantidad neta de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para cada uno de hasta 40 investigadores, y que cumplan con los requisitos exigibles (antigüedad, condición de salud y que decidan por voluntad propia terminar la relación laboral con el INIFAP). ----------
---

DÉCIMA SEXTA. Las partes solicitan a la autoridad correspondiente, la aprobación y sanción del contenido del presente Convenio, por no contener cláusulas contrarias a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y se obligan a estar y pasar por el mismo en todo tiempo, elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoriada, como si se tratase de cosa juzgada. ----------
---

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2025.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS

DR. MIGUEL JORGE GARCÍA WINDER
DIRECTOR GENERAL DEL INIFAP.

POR EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE INVESTIGADORES DEL INIFAP

DR. HÉCTOR CABRERA MIRELES
SECRETARIO GENERAL DEL SIIINIFAP.

ORAL FEDERAL
S COLECTIVOS
N LA CIUDAD

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

La H. Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, reconocido como Centro Público de Investigación, denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, en su Tercera Reunión Extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2022, con fundamento en los Artículos 1o., fracciones II, VII y VIII, 3o., fracciones III y IV, 12, 39, 43, 47 a 62 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., 2o., 3o., 14, 15, 17 a 22, 58, fracción VIII, 59, fracción XII y 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de aplicación supletoria; 1o., 2o., 14, 15, 16, 22, 29 y 30 del Reglamento de dicha Ley, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de octubre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponderá a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), quien dictará las políticas normativas, coordinará la programación y presupuestación, conocerá la operación y evaluará los resultados, conservando el Instituto la autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas;

Que mediante resolución conjunta publicada en el DOF el 16 de junio de 2003, suscrita por AGRICULTURA y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), se reconoció al INIFAP como Centro Público de Investigación;

Que por Decreto publicado en el DOF el 21 de agosto de 2006, se reformó y adicionó la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT) para establecer que los Centros Públicos de Investigación, además de gozar de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, disfrutarán de la de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. También se establece que para evaluar el desempeño y el impacto de las acciones de los Centros Públicos de Investigación se atenderá al Convenio de Administración por Resultados que éstos suscriban y cuyos propósitos fundamentales serán mejorar las actividades de cada Centro, alcanzar las metas y lograr los resultados programados y convenidos, tener una actuación y un ejercicio de gasto y rendición de cuentas más eficiente y transparente, y vincular la administración por resultados e impactos con el monto de presupuesto que se les asigne;

Que**,** en el mismo Decreto indicado con antelación, se reformó la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP) para establecer que las entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación se regirán por la LCyT y sus respectivos instrumentos de creación y sólo, en lo no previsto, se aplicará la LFEP;

Que en el referido Decreto también se adicionó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para establecer que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico previstos en la LCyT, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los Órganos de Gobierno de dichos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública (SFP) o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al Centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que con fecha 17 de noviembre de 2006 se publicó en el DOF, el Decreto Presidencial por el que se modifica el diverso por el que se creó el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias como Organismo Público Descentralizado, con la finalidad de actualizar, de conformidad con el marco legal vigente, las disposiciones que rigen al Instituto como Centro Público de Investigación.

Que el 23 de marzo de 2007, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, cuyo objeto es establecer la organización y funcionamiento del INIFAP.

Que en el quehacer cotidiano del INIFAP, se han detectado aspectos que resultan necesarios adecuar para su mejor funcionamiento, por lo cual, del análisis realizado por las diversas Unidades Administrativas que lo conforman, se determinó la necesidad de actualizar el contenido del Estatuto Orgánico del INIFAP.

Que mediante Acuerdo INIFAP/CPI/02.03.2022.EXT., la H. Junta de Gobierno del INIFAP, en ejercicio de sus facultades procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Único. - Se **REFORMAN** los Artículos 1, 2, fracciones I, IV y VI, 3, 4, fracciones I, II, III, V, IX, XIII y XVII, 5, 6, fracción IV, incisos a y b, 9, 10, fracción I, inciso c, 11, último párrafo, 13, primer párrafo y fracciones IV, V, VI, XII y XIII, 15, primer párrafo, fracciones II y III, y último párrafo, 16, fracciones III, V, VII, XI, XIII ,XVIII, XX y XXIII, 17, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII 18, fracciones II, III, IV, XII y XIII 19, fracciones XIII, XX y XXIII, 20, 21, fracciones II, III, IV y IX, 22, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII,VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XX, 23, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX, 24, fracción I, II, V, VII y IX, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34, segundo párrafo, 40, fracción I, 51, 53, 57, 68 y 72; se **ADICIONAN** el inciso c, a la fracción IV, del Artículo 6, la fracción I BIS del Artículo 23, Artículo 23 BIS y 33 BIS; y se **DEROGA** la fracción V, del Artículo 6, la fracción XVIII, del Artículo 22, la fracción XVIII, del Artículo 23, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para quedar como sigue:

EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuyo objeto es contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroalimentarias y sistemas forestales de los diferentes tipos de productores.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

I. Coordinadora de Sector, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

II. Decreto, al decreto de creación del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, con sus modificaciones;

III. Instituto, al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;

IV. LFEP, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

V. Ley, la Ley de Ciencia y Tecnología, y

VI. RLFEP, al Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 3.- Este ordenamiento jurídico contiene las atribuciones y funciones de cada una de las Unidades Administrativas que conforman los primeros niveles de la estructura central y foránea del Instituto, así como las funciones previstas en la Ley, Decreto, de manera supletoria la LFEP y RLFEP en términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 4.- Las atribuciones del Instituto son las siguientes:

I. Planear, programar y ejecutar las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico agropecuario, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste, así como coordinarse en lo conducente con la Comisión Nacional Forestal en el diseño de políticas y programas de investigación y desarrollo tecnológico forestal que realice el Instituto;

II. Generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroalimentarias y sistemas forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales;

III. Desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los subsectores agrícola, pecuario y forestal del país;

IV. Promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores;

V. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico con el sector público federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional;

VI. Participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica;

VII. Participar en las bases para la coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen funciones relacionadas con la investigación agrícola, pecuaria y forestal;

VIII. Establecer la congruencia entre los programas del Instituto o en los que éste celebre convenios específicos, relacionados con la generación, validación, transferencia de tecnología y asignación de los recursos públicos y privados necesarios para su ejecución

IX. Participar, por sí o a instancias de la Coordinadora Sectorial, en la realización de los análisis sociales y económicos que permitan definir las estrategias de la investigación agrícola, pecuaria y forestal, a efecto de considerarlas en el marco de la política nacional;

X. Identificar, documentar y mejorar las tecnologías tradicionales y modernas existentes, para su aplicación en el entorno socioeconómico y ecológico de los productores;

XI. Divulgar los resultados de las investigaciones científicas y trabajos que realice, sobre la materia agropecuaria y forestal;

XII. Proporcionar capacitación y otorgar becas para estudios de especialización y postgrado a su personal en las áreas de competencia de la entidad, a través de los convenios que se suscriban al efecto con instituciones educativas nacionales o extranjeras y de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Junta de Gobierno;

XIII. Establecer la coordinación con las instituciones y organizaciones científicas, nacionales e internacionales, relacionadas con la agricultura, la ganadería, la silvicultura y el desarrollo rural;

XIV. Intercambiar información técnica, materiales de investigación y especialistas con organismos nacionales e internacionales, sobre la base de instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban;

XV. Establecer la coordinación con los organismos responsables de la normalización y asistencia técnica en el ámbito federal y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada a través de la investigación forestal, agrícola y pecuaria;

XVI. Auxiliar a los productores, a solicitud de éstos, en el establecimiento de fundaciones o de otras modalidades de asociación, que les permitan promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal;

XVII. Proteger en los términos previstos en la Ley Federal de Variedades Vegetales, Ley Federal del Derecho de Autor y Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los conocimientos, métodos, prototipos y la tecnología generada en el Instituto, así como aprovecharla, explotarla o transmitirla de conformidad con las disposiciones jurídicas señaladas;

XVIII. Prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones, así como la comercialización de sus productos, a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda, y

XIX. Las demás actividades relacionadas con la investigación básica o aplicada que le correspondan conforme al presente Decreto o demás disposiciones jurídicas relativas y las que sean necesarias o convenientes para la mejor realización de sus objetivos o mandato.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto por este artículo, salvo convenio expreso con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las atribuciones relacionadas con la investigación en materia de recursos forestales que constituyan especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, referidas en los Artículos 1o., segundo párrafo, 56 y 58 de la Ley General de Vida Silvestre, así como aquellas cuya importación, exportación y tránsito por el territorio nacional estén regulados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las convenciones internacionales de las que México sea parte.

Artículo 5.- Las atribuciones del Artículo anterior son sin perjuicio de las que le confiere la Ley, el Decreto, de manera supletoria la LFEP y RLFEP en términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- Para el despacho de los asuntos de competencia del Instituto, éste contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Coordinaciones de:

a. Investigación, Innovación y Vinculación;

b. Planeación y Desarrollo, y

c. Administración y Sistemas.

IV. Direcciones:

a. Unidad Jurídica,

b. Órgano Interno de Control, y

c. Unidad de Apoyo Técnico.

V. Se deroga

VI. Direcciones de área Foráneas:

a. Centros de Investigación Regional;

b. Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria;

c. Centro Nacional de Recursos Genéticos;

d. De Investigación;

e. De Administración, y

f. De Coordinación y Vinculación Estatal.

VII. Los titulares de los puestos señalados en los puntos II al VI, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, se podrán auxiliar de los directores, subdirectores, jefes de departamento y personal de apoyo autorizados de acuerdo a la estructura y plantilla de personal.

Artículo 7.- Las relaciones laborales del Instituto con sus empleados se regirán por lo dispuesto en el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria y estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8.- La Junta de Gobierno se integrará en los términos previstos en el Decreto de creación.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, tendrá las facultades indelegables que le confieren los Artículos 56 de la Ley; 4, del Decreto, y de manera supletoria el Artículo 58, de la LFEP, en términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno también tendrá un Secretario Técnico y un Prosecretario quienes serán los responsables de preparar lo necesario para las reuniones, integrar las carpetas básicas y dar seguimiento a los acuerdos, así como las funciones específicas siguientes:

El Secretario Técnico y el Prosecretario tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I. Corresponde al Secretario Técnico:

- **a.** Elaborar el calendario de reuniones de la Junta de Gobierno y someterlo a su aprobación;
- **b.** Formular con la debida anticipación, el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de sus miembros, del Director General y del Comisario Público, se deban incluir en la misma;
- **c**. Por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno o del titular de la entidad, remitir a todos los miembros de la Junta de Gobierno, la convocatoria acompañada del Orden del Día y de la documentación correspondiente, y asegurar que su recepción se efectúe en los términos previstos en el Artículo 12 del presente Estatuto;
- **d.** Llevar la lista de asistencia y verificar que exista quórum de las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como el registro de todos los miembros con los datos necesarios para informar a la Junta de Gobierno;
- **e.** Dar lectura al acta de la reunión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, se incorporen al acta correspondiente y llevar su control y registro;
- **f.** Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las reuniones de la Junta de Gobierno;
- **g.** Expedir las certificaciones que sean necesarias, respecto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;
- **h.** Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento a los integrantes de la misma;
- **i.** Concurrir con puntualidad a las reuniones y estar enterado y capacitado para informar de la marcha de los acuerdos de la Junta de Gobierno y dará cuenta de la correspondencia, contestándola y suscribiéndola con la prontitud debida, y
- **j.** Las demás que le asigne el presidente de la Junta de Gobierno o el Director General.

II. Corresponde al Prosecretario:

- **a.** Redactar las actas de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno y una vez aprobadas, obtener las firmas correspondientes, asimismo llevar el registro de los acuerdos tomados;
- **b.** Recabar de las áreas administrativas del Instituto, con la anticipación necesaria, la información que deba proporcionarse a la Junta de Gobierno;
- **c.** Sustituir al secretario técnico, en sus faltas, ausencias o renuncia, y
- **d.** Ayudar en lo que fuere menester al secretario técnico, pero los actos que realice estarán bajo la responsabilidad del secretario técnico.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, dos sesiones ordinarias al año. Estas se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos nueve de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Si no pudiese celebrarse la sesión de la Junta de Gobierno en primera convocatoria, se hará una nueva convocatoria y la sesión deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha

programada de la primera convocatoria, advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, con el número de miembros que concurran.

A las reuniones de la Junta de Gobierno podrán asistir, como invitados con voz, pero sin voto, representantes de instituciones públicas, de investigación, docencia o de grupos interesados de los sectores productivos.

Asistirán también a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, el Director General del Instituto, el Secretario Técnico, el Prosecretario y el Comisario Público.

Lo no previsto en el presente Artículo, será resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Decreto, y de manera supletoria la LFEP y RLFEP en términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley, así como los Lineamientos para su funcionamiento que autorice la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno celebrará las sesiones ordinarias con base a un calendario previamente aprobado y llevará a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, así como las que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

Las convocatorias serán enviadas y recibidas por los miembros de la Junta de Gobierno con una antelación no menor a cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión para el caso de las ordinarias y de cuando menos 48 horas de antelación para las extraordinarias, en ambos casos, deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente que garantice a los miembros y al órgano de vigilancia la oportuna información.

El Secretario Técnico deberá cerciorarse de que la convocatoria sea recibida de conformidad con lo anterior.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Instituto, pudiendo presentarse puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Las sesiones de la Junta de Gobierno y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario Técnico.

CAPÍTULO QUINTO

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13.- El Director General del Instituto, sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas de manera supletoria en los Artículos 22 y 59 de la LFEP en términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, estará facultado expresamente para:

I. Cumplir y hacer cumplir el Decreto, el Estatuto Orgánico, la normatividad interna y acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno;

II. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, el Estatuto Orgánico, las Reglas de Operación de los programas del Instituto, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;

III. Proponer a la Junta de Gobierno los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza el Instituto y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;

IV. Presentar a la Junta de Gobierno los criterios, políticas y aspectos a destacar en las estrategias de promoción corporativa y regional;

V. Presentar a la Junta de Gobierno las políticas de vinculación corporativa y regional que aseguren que la vinculación institucional potencia los beneficios para el Desarrollo Rural Sustentable;

VI. Presentar a la Junta de Gobierno las políticas de vinculación externa que permitan asegurar la congruencia de los planes y programas internos con la solución a las demandas y expectativas de los usuarios y beneficiarios del Instituto;

VII. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de convenio de administración por resultados y, una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por la institución;

VIII. Informar a la Junta de Gobierno, dentro de las sesiones ordinarias de la misma, sobre las actividades del Instituto;

I**X.** Proponer a la Junta de Gobierno el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;

X. Proporcionar la información financiera y administrativa que soliciten el Comisario Público, el Órgano Interno de Control y las demás instancias fiscalizadoras;

XI. Proponer a la Junta de Gobierno, la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de las funciones;

XII. Ejercer el presupuesto del Instituto y determinar los temas de prioridad nacional de los subsectores agrícola, pecuario y forestal, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XIII. Emitir los nombramientos del personal investigador, técnico, administrativo y de confianza del Instituto;

XIV. Expedir los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos que se requieran para que el Instituto cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia de la Junta de Gobierno;

XV. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del desempeño individual del personal técnico, administrativo y de apoyo conforme a metas y resultados, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y programas estratégicos aprobados por la Junta de Gobierno;

XVI. Proponer a la Junta de Gobierno un sistema o las bases para la organización y funcionamiento de sistemas integrales de profesionalización o de servicio profesional de carrera que tenga como principios rectores la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito; así mismo comprenda, entre otros, la planeación de los recursos humanos, ingreso, desarrollo profesional, capacitación, evaluación del desempeño y separación, aplicable al personal de enlace y al que ocupe puestos dentro del tabulador para funcionarios públicos en las entidades de la Administración Pública Federal;

XVII. Autorizar licencias sin goce de sueldo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, al personal investigador, al de enlace y al que ocupe puestos dentro del tabulador para funcionarios públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVIII. Delegar en los funcionarios del Instituto las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

XIX. En general, desempeñar de manera eficaz y eficiente las funciones directivas orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales, y

XX. Las demás que le delegue la Junta de Gobierno y las que deriven del presente Decreto, del Estatuto Orgánico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- El Director General contará con una Unidad de Apoyo Técnico para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15.- Los Coordinadores, Unidad Jurídica, Órgano Interno de Control, Unidad de Apoyo Técnico, Directores de Centro de Investigación Regional, Directores de Centro Nacional de Investigación Disciplinaria y

el Centro Nacional de Recursos Genéticos, para el efecto de cumplir y desarrollar su función tendrán en lo que corresponda las siguientes atribuciones genéricas:

I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, a indicación del Director General;

II. Asistir a las reuniones del Comité de Control y Desempeño Institucional, a indicación del Director General;

III. Solicitar la incorporación de asuntos de su competencia, en el Orden del Día de la Junta de Gobierno y del Comité de Control y Desempeño Institucional;

IV. Plantear políticas y criterios, así como coordinar y recopilar las opiniones y sugerencias que realice el personal a su cargo, relacionados con el área de su competencia para coadyuvar a la mejor realización de la misión y objetivos del Instituto;

V. Cumplir y vigilar que se cumpla con las disposiciones legales, administrativas y de control de los asuntos de su competencia;

VI. Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades subalternas de su adscripción;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación, poder o les correspondan por suplencia;

VIII. Acordar y suscribir los convenios y contratos relativos a su competencia, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fije el Director General;

IX. Coordinarse con las diferentes áreas técnicas, administrativas, jurídicas y de control del Instituto que tengan relación con sus atribuciones específicas;

X. Participar en la formulación del anteproyecto del programa del presupuesto anual conforme a los lineamientos establecidos y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;

XI. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en las Unidades Administrativas de su jurisdicción o competencia;

XII. Todas aquellas necesarias y relativas al debido cumplimiento de la misión y objetivos del Instituto, relacionadas con su competencia, y

XIII. Las demás que le asignen el Director General, las normas y disposiciones aplicables.

Los titulares de las Coordinaciones, Unidad Jurídica, Órgano Interno de Control, Unidad de Apoyo Técnico, de los Centros de Investigación Regional, de los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y el Centro Nacional de Recursos Genéticos, acordarán con el Director General, el despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 16.- La Coordinación de Investigación, Innovación y Vinculación, estará a cargo de un Coordinador que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los planes a corto, mediano y largo plazo de la Coordinación a su cargo;

II. Elaborar los programas operativos y presupuestales de la Coordinación a su cargo;

III. Consolidar la Agenda Nacional de Investigación del Instituto en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas específicos que establezca la Coordinadora Sectorial y el Programa Institucional del INIFAP;

IV. Coordinar los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de investigación, validación y de apoyo a la transferencia de tecnología para asegurar su pertinencia, relevancia y calidad;

V. Promover una investigación de vanguardia enfocada a generar información para la superación de los grandes desafíos nacionales y a incrementar la productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los subsectores forestal, agrícola y pecuario;

VI. Coordinar a las unidades administrativas del Instituto para que apliquen los Indicadores de Evaluación de las actividades sustantivas del Instituto para fortalecer el desarrollo rural sustentable del país con base en la adecuada ejecución de los programas y proyectos de investigación, validación y apoyos a la transferencia de tecnología;

VII. Coordinar la instrumentación de mecanismos para la promoción y comercialización de productos y servicios del Instituto;

VIII. Coordinar la instrumentación transversal de los mecanismos de transferencia de conocimientos y tecnología;

IX. Coordinar los mecanismos para la divulgación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas que se realicen en el Instituto;

X. Elaborar y coordinar la estrategia de posicionamiento institucional;

XI. Coordinar la instrumentación de las políticas y procesos de seguimiento de las operaciones de las áreas sustantivas;

XII. Promover la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología;

XIII. Coordinar y apoyar conforme a las estrategias institucionales la identificación de la demanda de investigación de las cadenas agroalimentarias y sistemas forestales que puedan ser atendidos por la Institución;

XIV. Coordinar, con la intervención que en su caso corresponda a la Coordinación de Planeación y Desarrollo, las acciones de la cooperación científica y tecnológica con instituciones y organismos nacionales e internacionales que pacte la institución;

XV. Proponer en el ámbito de competencia de la Coordinación, la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico;

XVI. Proponer el intercambio de información técnica, materiales de investigación y especialistas con organismos nacionales e internacionales;

XVII. Participar en la planeación para la concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen investigación y transferencia de tecnología afines al Instituto;

XVIII. Establecer y coordinar grupos interdisciplinarios, por cadena agroalimentarias y sistemas forestales, por disciplina, para fortalecer la planeación, programación y evaluación de los proyectos que contribuyen al desarrollo sustentable de las mismas;

XIX. Coordinar los mecanismos que permitan al Instituto verificar que los productos y servicios que se ofrecen cumplan los estándares de calidad y satisfagan las necesidades de quienes los requieren;

XX. Coordinar los mecanismos para la vinculación institucional con actores relacionados con las cadenas agroalimentarias y sistemas forestales;

XXI. Participar en los procesos de protección intelectual y licenciamiento de los productos que genera la Institución;

XXII. Participar en la elaboración y aprobación del convenio de administración por resultados que suscriba el Instituto y establecer los mecanismos para el cumplimiento de los compromisos que correspondan al ámbito de competencia de la Coordinación, y

XXIII. Las demás que le asigne el superior jerárquico inmediato y las que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- La Coordinación de Planeación y Desarrollo, estará a cargo de un Coordinador que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir la elaboración de los planes a corto, mediano y largo plazo de la Coordinación a su cargo;

II. Coordinar la elaboración y actualización del Programa Institucional del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;

III. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Trabajo y Programas presupuestales de la Coordinación a su cargo;

IV. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Actividades Estratégicas del Instituto, en alineación con el Programa Institucional del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;

V. Coordinar, mediante la identificación de requerimientos de habilidades y competencias, el Programa para la Capacitación y Desarrollo del Personal Investigador, vinculado con el Mandato Institucional;

VI. Plantear y definir, con base en el Programa Institucional del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, las políticas y lineamientos para la suscripción de acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico aplicable, relacionados con el Mandato u Objetivos institucionales;

VII. Coordinar el diseño de los indicadores de evaluación de los resultados de investigación, validación y transferencia de tecnología, con base en impactos y beneficios que fortalezcan el desarrollo rural sustentable del país;

VIII. Coordinar la instrumentación y actualización del Sistema de Evaluación Integral del Personal Investigador;

IX. Establecer estrategias para el uso eficiente de los recursos institucionales, asegurando su alineación con el Mandato;

X. Integrar y dar seguimiento de los indicadores institucionales acordes al Mandato del Instituto;

XI. Dirigir la elaboración de los mecanismos para la vinculación del Instituto con las organizaciones de productores y el sector agroindustrial, para que sus demandas puedan ser atendidas a través de la tecnología que genera el Instituto y permitan incrementar la diversificación del financiamiento de proyectos;

XII. Coordinar la planeación de la cooperación científica y tecnológica con instituciones y organismos públicos y privados de ámbito nacional e internacional, relacionados con el Mandato, Misión y Visión institucional, así como proponer la suscripción de acuerdos para la cooperación;

XIII. Establecer los mecanismos de vinculación para la coordinación con otras instituciones de investigación;

XIV. Coordinar el diseño de los procesos y mecanismos de articulación entre las diferentes Unidades Administrativas del Instituto, para garantizar el adecuado desarrollo de los programas y proyectos de investigación, validación y apoyos a la transferencia de tecnología;

XV. Promover la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formación de personal investigador;

XVI. Coordinar la elaboración, aprobación e instrumentación del convenio de administración por resultados que suscriba el Instituto y establecer los mecanismos de interrelación entre las diversas unidades administrativas para el cumplimiento de los compromisos institucionales, y

XVII. Las demás que le asigne el superior jerárquico inmediato y las que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La Coordinación de Administración y Sistemas, estará a cargo de un Coordinador que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y conducir la política de administración de los recursos humanos, materiales, financieros y sistemas en el Instituto con base en las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables;

II. Colaborar en el establecimiento de mecanismos de control interno que permitan vigilar que las Unidades Administrativas del Instituto den cumplimiento a las disposiciones administrativas aplicables;

III. Acordar, aprobar y promover modificaciones que correspondan a la estructura orgánica y ocupacional del Instituto, autorizar de conformidad con la normatividad aplicable el dictamen de los cambios aprobados y gestionar su registro;

IV. Argumentar y planificar modificaciones al Estatuto Orgánico, manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la mejor organización del Instituto;

V. Evaluar de conformidad con los criterios aprobados por el Director General o de la Junta de Gobierno los procesos y/o sistemas aprobados para las Unidades administrativas del Instituto en el ámbito de sus responsabilidades para el cumplimiento de los objetivos Institucionales;

VI. Participar en la elaboración y aprobación del convenio de administración por resultados que suscriba el Instituto y establecer los mecanismos para el cumplimiento de los compromisos que correspondan al ámbito de competencia de la Coordinación;

VII. Establecer de conformidad con las disposiciones normativas aplicables el proceso de programación, presupuestación del Instituto, formular y presentar al Director General el proyecto de presupuesto correspondiente y vigilar su aplicación;

VIII. Proponer y establecer de conformidad con las disposiciones normativas aplicables sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones que coadyuven al mejor despacho de los programas y objetivos institucionales;

IX. De conformidad con las disposiciones aplicables y directrices establecidas por el Director General, suscribir los nombramientos, promociones y contratos del personal del Instituto;

X. Promover el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a simplificar, desregular y mejorar las disposiciones administrativas en materia de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de aquellos procesos y servicios que realicen las diversas unidades administrativas del Instituto;

XI. Conducir el manejo de las relaciones laborales y el programa de protección civil del Instituto de conformidad con las políticas que señalen las autoridades competentes;

XII. Aprobar programas de selección, capacitación y desarrollo del personal para fomentar y motivar entre los trabajadores su autodesarrollo, competitividad y compromisos con el Mandato y Objetivos institucionales;

XIII. Las demás que le asigne el superior jerárquico inmediato y las que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- La Unidad Jurídica, estará a cargo de un Director que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender, dirigir y coordinar los asuntos jurídicos del Instituto;

II. Diseñar y establecer los instrumentos y mecanismos que garanticen una eficaz identificación y aplicación del marco jurídico;

III. Asumir la representación legal del Instituto ante las diversas autoridades tanto administrativas como judiciales por las acciones y controversias en que sea parte o tenga interés jurídico;

IV. Asesorar jurídicamente a las diversas áreas que conforman el Instituto;

V. Conformar un banco de datos de índole jurídico que contenga las leyes, decretos, acuerdos y los demás instrumentos jurídico-normativos aplicables;

VI. Pronunciar opinión y criterios generales de aplicación e interpretación jurídica de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relativas al ámbito de actuación del Instituto;

VII. Dictaminar los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y en general de todos y cada uno de los instrumentos jurídicos, incluidos los de licenciamiento de la propiedad intelectual, que el Instituto suscriba o celebre con organismos públicos, privados o sociales nacionales e internacionales, así como llevar el registro de los mismos;

VIII. Diseñar e instrumentar los mecanismos de protección de la propiedad intelectual que genere el Instituto;

IX. Coadyuvar para el licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual;

X. Establecer y ejecutar a petición de las unidades administrativas del Instituto, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlos y proponer la resolución correspondiente;

XI. Participar, con el carácter de asesor, en los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas en la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios, así como de obra pública que realice el Instituto;

XII. Ejercitar las acciones legales conducentes para llevar a cabo la protección jurídica que corresponda respecto de los bienes inmuebles que tenga el Instituto en propiedad, administración o destino, a petición del responsable de inmuebles del Instituto;

XIII. Elaborar informes previos y con justificación que en materia de amparo deba rendir el Director General, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables e intervenir como tercero interesado cuando se requiera, además de formular y presentar todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

XIV. Conocer, sustanciar, evaluar y dictaminar las actas administrativas, procedimientos y recursos administrativos que procedan a las bajas o sanciones al personal de base o de confianza del Instituto, por las causas establecidas en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia laboral;

XV. Representar legalmente al Instituto y a su Titular en los juicios de orden laboral, formular dictámenes, demandas de cese y contestaciones de demanda, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento, hasta su total conclusión;

XVI. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Unidad Jurídica, facultades para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses del Instituto;

XVII. Revisar y sancionar los aspectos legales de todas las convocatorias de licitaciones o procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios públicos, así como de obra pública que lleve a cabo el Instituto y participar en los procesos de éstas;

XVIII. Llevar el control de los poderes que otorgue el Director General, en términos de la Ley, a los funcionarios del Instituto o terceros, así como las revocaciones de dichos poderes;

XIX. Coadyuvar con la Coordinación de Administración y Sistemas en la atención de las relaciones jurídico-laborales del Instituto;

XX. Formular y presentar demandas, así como intervenir en los juicios que se tramiten ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como interponer los recursos que procedan en contra de las resoluciones que emita dicho Tribunal en perjuicio de los intereses del Instituto;

XXI. Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos por los que se afecte al Instituto; otorgar el perdón legal cuando proceda, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Instituto en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Secretaría de la Función Pública;

XXII. Emitir opinión sobre las disposiciones que deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, una vez satisfechos los requisitos legales correspondientes tramitar su publicación, y

XXIII. Las demás que le asigne el superior jerárquico inmediato y las que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- El Órgano Interno de Control estará a cargo de un titular con nivel de Director de Área designado en los términos del Artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, del Área de Responsabilidades y del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones.

El Titular del Órgano Interno de Control ejercerá en el INIFAP las atribuciones que tiene establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en las siguientes leyes: Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Austeridad Republicana, entre otras; así como en las disposiciones normativas de carácter administrativo que le den competencia.

Artículo 21.- La Unidad de Apoyo Técnico estará a cargo de un Director que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar a la Dirección General en la dirección del proceso de planeación estratégica del Instituto y verificar su instrumentación;

II. Supervisar y asegurar la integración de la información que le permita al Director General, asegurar el alineamiento del Programa Institucional del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;

III. Proponer al Director General la estrategia de gestión y asegurar el cumplimiento de las acciones aprobadas que le resulten inherentes;

IV. Coordinar la integración de la información orientada a asegurar el enlace de las estrategias y políticas establecidas por la Dirección General con las estrategias regionales;

V. Participar en la formulación de políticas que aseguren la vinculación entre las diversas áreas del Instituto con los programas y proyectos;

VI. Participar en las recomendaciones al Director General sobre el establecimiento de políticas técnico-administrativas sobre programas y proyectos institucionales;

VII. Asesorar al Director General en el establecimiento de mecanismos de evaluación de los planes estratégicos y operativos institucionales;

VIII. Asesorar al Director General sobre asuntos para apoyo en la toma de decisiones; y

IX. Las demás que le asigne el superior jerárquico inmediato y las que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS FORÁNEAS

Artículo 22.- La Dirección del Centro de Investigación Regional, estará a cargo de un Director Regional que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y establecer el proceso de planeación estratégica del Centro y asegurar su alineación con el Programa Institucional, Programa de Desarrollo y la Agenda Nacional de Investigación;

II. Elaborar e implementar el Programa de Desarrollo del Centro;

III. Elaborar e instrumentar el Programa Anual de Actividades Estratégicas alineado al Programa Institucional;

IV. Implementar mecanismos que permitan obtener recursos públicos y privados de fuentes externas para el cumplimiento de la Misión, Visión y los Objetivos institucionales;

V. Implementar estrategias de vinculación para el cumplimiento del Mandato y Objetivos institucionales;

VI. Promover, elaborar y dar seguimiento técnico administrativo de los instrumentos jurídicos que celebre el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Supervisar y coordinar el cumplimiento de los compromisos administrativos;

VIII. Implementar las políticas institucionales para determinar la pertinencia, impacto y calidad de los proyectos de investigación del Centro;

IX. Planear y dirigir la investigación para la generación de conocimientos y tecnologías que atiendan los problemas de productividad, competitividad y sustentabilidad de los subsectores agrícola, pecuario y forestal de la Región;

X. Implementar y asegurar el cumplimiento de los lineamientos que regulan los procesos productivos, líneas de investigación, estándares de calidad, utilización de nuevas tecnologías y materiales, procesos de producción de bienes y servicios del Centro;

XI. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos para el establecimiento y operación de la investigación;

XII. Implementar la interacción con los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria, el Centro Nacional de Recursos Genéticos y los otros Centros de Investigación Regional para cumplir con las estrategias institucionales en la realización de proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología, así como para la colaboración con otras actividades propias de la Institución;

XIII. Implementar las estrategias de promoción y venta de productos y servicios, así como de posicionamiento institucional;

XIV. Establecer y coordinar los Órganos Colegiados Científicos Técnicos para fortalecer la planeación y evaluación de los proyectos;

XV. Instrumentar y dar seguimiento al Programa Nacional de Capacitación;

XVI. Asegurar que los resultados de investigación generen conocimientos, metodologías, procesos, tecnologías que puedan ser aplicados en otros Programas de Investigación o directamente por los usuarios/beneficiarios, para dar respuesta a los grandes problemas nacionales que le competen;

XVII. Instrumentar y dar seguimiento a los lineamientos, políticas y demás disposiciones en materia de administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas;

XVIII. Se deroga

XIX. Proponer un programa de uso eficiente y actualización de la infraestructura y equipo requeridos para la realización de las actividades sustantivas, y

XX. Las demás que le asigne el superior jerárquico inmediato y las que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- La Dirección de Centro Nacional de Investigación Disciplinaria, estará a cargo de un Director que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y establecer el proceso de planeación estratégica del Centro y asegurar su alineación con el Programa Institucional, Programa de Desarrollo y la Agenda Nacional de Investigación;

II. Elaborar e implementar el Programa de Desarrollo del Centro;

III. Elaborar e instrumentar el Programa Anual de Actividades Estratégicas alineado al Programa Institucional;

IV. Implementar mecanismos que permitan obtener recursos públicos y privados de fuentes externas para el cumplimiento de la Misión, Visión y los Objetivos institucionales;

V. Implementar estrategias de vinculación para el cumplimiento del mandato y objetivos institucionales;

VI. Promover, elaborar y dar seguimiento técnico administrativo de los instrumentos jurídicos que celebre el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Supervisar y coordinar el cumplimiento de los compromisos administrativos;

VIII. Implementar las políticas institucionales para determinar la pertinencia, impacto y calidad de los proyectos de investigación del Centro;

IX. Planear y dirigir la investigación disciplinaria en el área del conocimiento del CENID, para la generación de conocimientos y tecnologías que atienda los problemas de productividad, competitividad y sustentabilidad del país en el sector de su competencia;

X. Implementar y asegurar el cumplimiento de los lineamientos que regulan los procesos productivos, líneas de investigación, estándares de calidad, utilización de nuevas tecnologías y materiales, procesos de producción de bienes y servicios;

XI. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos para el establecimiento y operación de la investigación;

XII. Implementar la interacción con otros Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria, el Centro Nacional de Recursos Genéticos y los otros Centros de Investigación Regional para cumplir con las estrategias institucionales en la realización de proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología, así como para la colaboración con otras actividades propias de la Institución;

XIII. Implementar las estrategias de promoción y venta de productos y servicios, así como de posicionamiento institucional;

XIV. Establecer y coordinar los Órganos Colegiados Científicos Técnicos para fortalecer la planeación y evaluación de los proyectos;

XV. Instrumentar y dar seguimiento al Programa Nacional de Capacitación;

XVI. Asegurar que los proyectos de investigación generen conocimientos, metodologías, procesos o tecnologías que puedan ser aplicados por los usuarios;

XVII. Instrumentar y dar seguimiento a los lineamientos, políticas y demás disposiciones en materia técnica, de administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas;

XVIII. **Se deroga**

XIX. Proponer un programa de uso eficiente y actualización de la infraestructura y equipos requeridos para la realización de las actividades sustantivas;

XX. Las demás que le asigne el superior jerárquico inmediato y las que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23 BIS.- La Dirección del Centro Nacional de Recursos Genéticos (CNRG), estará a cargo de un Director que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer e implementar el programa a corto, mediano y largo plazo, de ingreso y egreso de germoplasma;

II. Coordinar y controlar las acciones de preservación, protección, utilización e intercambio de los recursos genéticos bajo el resguardo del CNRG;

III. Asegurar la operación eficaz y ordenada de los procesos de prevención, caracterización, evaluación, documentación e investigación de los recursos genéticos en resguardo;

IV. Promover la vinculación con instancias homólogas a nivel nacional e internacional;

V. Coadyuvar con los subcomités del Comité Sectorial de Recursos Genéticos para la Alimentación y Agricultura y otras instancias en acciones de colección, caracterización, potenciación y uso de preservación de los recursos genéticos del país;

VI. Implementar una estrategia permanente de promoción y difusión del CNRG y su relevancia para el país;

VII. Promover la interacción con los Centros de Investigación del INIFAP, para cumplir con las estrategias institucionales en la realización de proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología, así como para la colaboración en otras actividades propias de la Institución;

VIII. Promover, elaborar y dar seguimiento técnico administrativo de los instrumentos jurídicos que celebre el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Las demás que le asigne el superior jerárquico inmediato y las que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- La Dirección de Coordinación y Vinculación Estatal, estará a cargo de un Director que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Identificar, integrar y procesar información sobre los problemas de los subsectores agrícola, pecuario y forestal del estado para la elaboración de proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología;

II. Implementar las estrategias de vinculación para el cumplimiento del Mandato, Misión, Visión y Objetivos institucionales en el ámbito estatal;

III. Definir los actores clave a nivel estatal con los que el Instituto debe vincularse para el fortalecimiento de las capacidades institucionales;

IV. Representar al Instituto en el estado para fortalecer el cumplimiento de los Objetivos Institucionales;

V. Apoyar al personal investigador en la gestión y presentación de proyectos ante las distintas fuentes financieras;

VI. Participar en el seguimiento de la instrumentación transversal de los mecanismos de transferencia de conocimientos y tecnología para asegurar la atención a la demanda en el estado;

VII. Establecer y dar seguimiento a la estrategia de promoción y venta de los productos y servicios del Instituto en el estado para fomentar la adopción de la tecnología desarrollada;

VIII. Fomentar y participar en la realización de eventos institucionales que tengan verificativo en el estado y estén orientados a desarrollar la estrategia de posicionamiento institucional, y

IX. Las demás que le asigne el superior jerárquico inmediato y las que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA ADSCRIPCIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 25.- A la Dirección General estarán directamente adscritas en el nivel central la Coordinación de Investigación, Innovación y Vinculación, Coordinación de Planeación y Desarrollo, Coordinación de Administración y Sistemas, Unidad Jurídica, Órgano Interno de Control y la Unidad de Apoyo Técnico; del nivel foráneo las Direcciones de Centro de Investigación Regional, las Direcciones de Centro Nacional de Investigación Disciplinaria y la Dirección del Centro Nacional de Recursos Genéticos.

Artículo 26.- A la Coordinación de Investigación, Innovación y Vinculación, estarán directamente adscritas la Dirección de Vinculación de Investigación Institucional e Interinstitucional, la Dirección de Vinculación con Unidades Operativas, la Dirección de Vinculación con la Demanda y el Departamento de Promoción y Comunicación.

Artículo 27.- A la Coordinación de Planeación y Desarrollo estarán directamente adscritas la Dirección de Planeación, la Dirección de Programas y Proyectos Estratégicos, la Dirección de Intercambio y Cooperación Científica y la Subdirección de Desempeño Institucional.

Artículo 28.- A la Coordinación de Administración y Sistemas estarán directamente adscritas la Dirección de Desarrollo Humano y Profesionalización, la Dirección de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

Artículo 29.- A la Unidad Jurídica, estarán directamente adscritas la Subdirección de Coordinación Jurídica y la Subdirección de Propiedad Intelectual y Procedimientos Administrativos

Artículo 30.- Al Órgano Interno de Control, estarán directamente adscritos los Titulares del Área Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, el Área de Responsabilidades y el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones.

Artículo 31.- A la Unidad de Apoyo Técnico, estarán directamente adscritas la Dirección de Soporte de Gestión Estratégica y el Departamento de Consolidación de Información Estratégica.

Artículo 32.- A las Direcciones de Centros de Investigación Regional, estarán directamente adscritas la Dirección de Investigación; la Dirección de Administración, y las Direcciones de Coordinación y Vinculación Estatal que correspondan al ámbito de influencia de la Región.

Artículo 33.- A las Direcciones de Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria, estarán directamente adscritos el Departamento de Operación y el Departamento de Administración.

Artículo 33 BIS.- Al Centro Nacional de Recursos Genéticos, estarán directamente adscritos el Departamento de Operación, el Departamento de Administración y los enlaces.

CAPÍTULO NOVENO

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 34.- El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

El Órgano de Vigilancia tendrá a su cargo las atribuciones que le confieren los Artículos 60 de la LFEP y 29, 30 y 33 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

SECCIÓN PRIMERA

DEL COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN

Artículo 35.- El Comité Externo de Evaluación estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros externos, quienes serán los responsables de efectuar la evaluación del desempeño del Instituto.

Artículo 36.- Formarán parte del Comité miembros de reconocido prestigio en el ámbito de las actividades sustantivas del Instituto, quienes serán designados con carácter honorífico.

Artículo 37.- Los integrantes del Comité serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente por conducto del Director General.

Artículo 38.- Los integrantes del Comité estarán en funciones por un período de dos años y podrán ser ratificados por la Junta de Gobierno hasta por dos veces más, previa propuesta del Director General y aceptación de dicha Junta. Al término de la gestión de los integrantes del Comité, se procurará que su sustitución se haga de manera progresiva, de tal suerte que la misma, sea en una proporción no mayor a la tercera parte del total.

Artículo 39.- El Comité será presidido por uno de sus miembros y se alternará cada dos sesiones, permitiendo con ello la rotación de su Presidencia entre sus integrantes.

Artículo 40.- El Comité Externo de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

I. Conocer el Convenio de Administración por Resultados correspondiente y toda aquella información que le permita medir y valorar el desempeño de las actividades sustantivas del Instituto;

II. Analizar el informe anual de las actividades sustantivas desarrolladas por el Instituto;

III. Emitir a la Junta de Gobierno una opinión cualitativa y cuantitativa sobre las actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología y de las contingencias que se enfrenten y alteren el desempeño previsto, así como de las medidas adoptadas y apoyos necesarios para prevenir o corregir desviaciones en los objetivos y metas;

IV. Apoyar a la Junta de Gobierno y al Titular del Instituto en todos aquellos aspectos de orden sustantivo en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo, y

V. Contribuir con la Junta de Gobierno y el Titular del Instituto en aquellos otros aspectos de interés general relacionados con la vida institucional.

Artículo 41.- Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité Externo de Evaluación, deberán contar con elementos de juicio objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de los miembros de la Junta de Gobierno y, en su caso, de las acciones del Director General.

Artículo 42.- El Comité sesionará por lo menos una vez al año, al inicio de cada ejercicio fiscal, previo al Informe de Auto-evaluación Anual del Instituto, de manera tal que su opinión se incorpore como un apartado del propio informe institucional a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que pueda sesionar tantas veces se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia de dicha Junta.

Artículo 43.- Las sesiones del Comité serán convocadas por el Director General mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros del Comité con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la reunión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. La información soporte deberá ser enviada por medios electrónicos.

Artículo 44.- Para considerar válida la sesión del Comité se aceptará la ausencia de dos de sus miembros, quienes, en su caso, deberán justificar plenamente su inasistencia previamente a la sesión.

Artículo 45.- Un miembro del Comité dejará de ser integrante cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres en forma diferida, sin causa plenamente justificada.

Artículo 46.- Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se convocará para una segunda reunión en cinco días hábiles posteriores, considerando el mismo número de miembros asistentes citado en el Artículo 44 anterior.

Artículo 47.- En las sesiones del Comité no se aceptará la suplencia o representación de sus integrantes.

Artículo 48.- Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones del Instituto; sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, puedan convocarse en cualquier otra sede.

Artículo 49.- La estructura del Comité quedará integrada por un Presidente que será elegido por votación de la mayoría de los miembros del Comité. La Secretaría del Comité estará a cargo de uno de sus miembros y será alternada cada dos años, de acuerdo con un proceso de insaculación.

Artículo 50.- El Secretario del Comité tendrá la obligación de redactar la minuta de la sesión, debiendo turnar copia a cada uno de los miembros del Comité, en un período no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión; así como también, de llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la reunión, la que también tendrá el carácter de lista de asistencia.

Artículo 51.- El Comité, por conducto de su Secretario, elaborará un informe anual a la Junta de Gobierno, en el que se relacionen los acuerdos tomados durante el período, se emita una opinión cualitativa y cuantitativa sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto, así como de sus desviaciones, mencionando sus causas y las medidas preventivas o correctivas y hará mención especial de las aportaciones, apoyos y recomendaciones propuestas por el Comité.

Artículo 52.- El Presidente del Comité será el enlace entre el Comité y la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que por causas de fuerza mayor pueda hacerlo otro miembro del Comité y acudirá en calidad de invitado a las reuniones de carácter sustantivo de dicha Junta, en donde de ser requerido, explicará la opinión vertida sobre el desempeño de las actividades sustantivas del Instituto y aclarará las cuestiones que al respecto formulen los miembros de la referida Junta de Gobierno.

Artículo 53.- El Comité no sustituirá a otras comisiones del Instituto, ni estará facultado para desempeñar actividades que competan a otros Órganos Colegiados del Instituto.

Artículo 54.- El Director General establecerá una comunicación permanente con los miembros del Comité, para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto.

Artículo 55.- El Director General podrá convocar en lo particular a cualquiera de los miembros del Comité para solicitar asesorías específicas relacionadas con su especialidad o experiencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA

Artículo 56.- La Comisión Dictaminadora Externa estará formada por un mínimo de cinco distinguidos miembros que deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Tener el grado académico de Doctor en Ciencias Agrícolas, Pecuarias, Forestal o algún área afín de aplicación de estas disciplinas;

II. Contar con reconocido prestigio en el ámbito de las actividades sustantivas del Instituto, y

III. No ser personal investigador en activo del Instituto.

Los cargos de la Comisión Dictaminadora Externa serán honoríficos.

Artículo 57.- Los Coordinadores de Investigación, Innovación y Vinculación; Planeación y Desarrollo, y Administración y Sistemas, los Directores de Centros Nacionales de Investigación Regional, de Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y el Director del Centro Nacional de Recursos Genéticos, así como el

personal investigador del Instituto podrán proponer al Director General candidatos que pudieran integrarse a la Comisión Dictaminadora Externa.

Artículo 58.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa serán designados por la Junta de Gobierno, tomando en consideración las propuestas que realice su Presidente por conducto del Director General.

Artículo 59.- La Comisión Dictaminadora Externa tendrá las siguientes funciones:

I. Dictaminar las evaluaciones del personal investigador para determinar sus niveles de ingreso, categorías y promoción, y

II. Elaborar recomendaciones sobre la permanencia del personal investigador que presente el Director General.

Artículo 60.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa para el ejercicio de sus funciones se sujetarán a las disposiciones que la Junta de Gobierno emita en relación al Sistema Integral de Profesionalización que se instrumente en el Instituto de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología.

Artículo 61.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa durarán en funciones hasta cuatro años, y dejarán de considerarse como tales aquellos que sin causa justificada dejen de asistir a más de dos reuniones consecutivas, sin que para ello se requiera resolución expresa.

Artículo 62.- La Comisión sesionará por lo menos una vez al año, sin perjuicio de que pueda sesionar tantas veces se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 63.- Las sesiones de la Comisión serán convocadas por el Director General mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la reunión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. La información soporte deberá ser enviada por medios electrónicos.

SECCIÓN TERCERA

DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO

Artículo 64.- El Consejo Técnico Consultivo Interno, que se integrará por el Director General, quien lo presidirá, el Coordinador de Planeación y Desarrollo, y además, hasta por un máximo de cuatro servidores públicos del mismo Instituto.

Formarán parte del Consejo con el carácter de invitados permanentes los Coordinadores de Investigación, Innovación y Vinculación y de Administración y Sistemas del Instituto.

Se invitará a formar parte del mismo a cinco personas mexicanas o extranjeras relacionadas con la actividad sustantiva del Instituto, las que serán designadas por la Junta de Gobierno de entre las propuestas que realice su Presidente por conducto del Director General y quienes serán designados con carácter honorífico.

Artículo 65.- Este Consejo sesionará a convocatoria del Director General. Podrán asistir a las sesiones del Consejo con carácter de invitados todas aquellas personas que, por su conocimiento, experiencia o relación con los temas a tratar, resulte conveniente su participación.

Artículo 66.- El Consejo Técnico Consultivo Interno tendrá las siguientes funciones:

I. Asesorar y asistir al Director General en asuntos de carácter científico;

II. Recibir información general sobre el desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto;

III. Proponer líneas de investigación, mejora al equipo de laboratorio y en general a la infraestructura científica técnica, así como la optimización, calidad, eficiencia científica y técnica del Instituto;

IV. Asesorar en la integración de los programas de investigación a corto, mediano y largo plazo, y

V. Las demás que el Director General o la Junta de Gobierno le encomienden.

Artículo 67.- Los miembros del Consejo Técnico Consultivo Interno que correspondan a personas mexicanas o extranjeras relacionadas con la actividad sustantiva del Instituto, durarán en funciones hasta cuatro años, y dejarán de considerarse como tales aquellas que sin causa justificada dejen de asistir a dos sesiones consecutivas, sin que por ello se requiera resolución expresa.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS COMITÉS Y SUBCOMITÉS

Artículo 68.- El Instituto podrá contar además con los Comités o Subcomités que autorice constituir la Junta de Gobierno, quienes tendrán las atribuciones genéricas y específicas a que se refiere de manera supletoria el Artículo 56 de la LFEP y 21 del RLFEP en términos de lo previsto por el Artículo 53**,** de la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 69.- El Director General será suplido en sus ausencias por el Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación; el Coordinador de Planeación y Desarrollo, o por el Coordinador de Administración y Sistemas, en el orden indicado. En los juicios de amparo en que deba intervenir como Titular del Instituto, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido, indistintamente, por el Titular de la Unidad Jurídica o por los servidores públicos antes señalados.

Artículo 70.- Las ausencias de los titulares de las Coordinaciones, Unidad Jurídica o Directores de área de nivel central, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 71.- Las ausencias de los Directores foráneos serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 72.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como la de los demás titulares de las áreas, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 73.- El presente Estatuto será modificado a propuesta del Director General con la aprobación de la Junta de Gobierno, mediante voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en su Tercera Reunión Extraordinaria de 2022 celebrada en la Ciudad de México, el día 8 de diciembre de 2022.- El Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Luis Ángel Rodríguez del Bosque.- Rúbrica.-
El Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno y Coordinador de Planeación y Desarrollo del INIFAP, Luis Ortega Reyes.- Rúbrica.

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETIVOS Y LEMA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1o.

De acuerdo con la determinación tomada en asamblea constitutiva celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil nueve, en el local ubicado en la calle de Laredo número cinco, Colonia Ex Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, por los investigadores del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, se constituye el **SINDICATO INDEPENDIENTE DE INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS,** pudiéndose abreviar **(SIIINIFAP)**

ARTÍCULO 2o.

El domicilio legal del Sindicato y sus oficinas centrales están en el domicilio ubicado en la calle de Hidalgo No.5, Planta alta, colonia Netzahualcóyotl (Boyeros), Texcoco, Estado de México. C.P. 56263, o el domicilio que el Comité Ejecutivo Nacional pudiera acordar con posterioridad.

ARTÍCULO 3o.

La duración del Sindicato será indefinida y sólo podrá ser disuelto mediante el acuerdo mayoritario de la Asamblea General Nacional o cuando cuente con menos de 20 socios activos.

ARTÍCULO 4o.

EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS tiene como objetivos:

a).- El mejoramiento intelectual, físico, económico, social e ideológico de sus agremiados.
b).- La defensa de los intereses de sus miembros y la solución de problemas que los afecten en sus relaciones que como trabajadores tengan con los funcionarios y representantes legales de la Institución, con las autoridades locales y federales, así como la defensa de sus miembros frente a violaciones de derechos o abusos de autoridad por parte del Estado.
c).- La participación organizada y democrática de los investigadores que lo integren y prestan sus servicios para el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (INIFAP),** en la negociación, establecimiento, ejercicio y cumplimiento de las condiciones de trabajo a las que deban sujetarse en sus relaciones laborales con el **INIFAP**.
d).- La lucha permanente a favor del desarrollo AGROPECUARIO Y FORESTAL de nuestro país.
e).- La defensa y sostenimiento de la autonomía e independencia en cuanto a su vida interna.
f).- Lograr que los proyectos y trabajos de investigación y transferencia de tecnología y servicios agropecuarios y forestales presentados por los investigadores, agremiados a **"EL SIIINIFAP"** sean aceptados o rechazados con base en criterios objetivos, resultado de la revisión imparcial por pares, en los que se incluya la argumentación y réplica, en su caso, del proponente.

ARTÍCULO 5o.

El lema del Sindicato es **"LA INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL PARA EL BENEFICIO DEL CAMPO MEXICANO".**

ARTÍCULO 6o.

Para llevar a la práctica estas disposiciones generales, el Sindicato ejercerá los derechos y recursos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra.

CAPÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7o.

Para ser miembros del Sindicato Independiente de Investigadores del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias se requiere:

I. Ser investigador del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.
II. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
III. Solicitar por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional; solicitud que se someterá a la Asamblea General Nacional para su aceptación.

ARTÍCULO 7o. bis.

Un investigador adherente del SIIINIFAP, sigue siendo parte del Sindicato, aunque hay sido despedido del INIFAP, mientras se encuentre su juicio ***sub judice***.

ARTÍCULO 8o. Son miembros del Sindicato

IV. Los miembros activos
V. Los miembros con licencia especial
VI. Los miembros no activos

DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9o.

Son miembros activos todos aquellos miembros del Sindicato que están en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, incluyendo a quienes por motivo justificado (comisión, beca, licencia) se hallen temporalmente fuera de la institución, siempre y cuando estén al corriente en sus cuotas sindicales y asistan a las asambleas.

ARTÍCULO 10o.

Son derechos de los miembros activos:

a) Tener voz y voto en las asambleas.
b) Poder ser electos para cualquier puesto sindical.
c) Ser representados y patrocinados por el Sindicato, para la defensa de sus derechos en los problemas que surjan con motivo del trabajo, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
d) Disfrutar de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos del Contrato Colectivo de Trabajo, de convenios o reglamentos, independientemente de los contenidos en estos estatutos.
e) Participar de todas las ventajas materiales y morales que el Sindicato logre en beneficio de sus miembros.
f) Nombrar defensor y/o defensores por si mismo, cuando sean juzgados por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo con las facultades que le confieren estos estatutos.
g) Presentar iniciativa y pedir informes a las autoridades y comisiones del Sindicato.

h) Denunciar las irregularidades de que tuviere conocimiento, en los términos de estos estatutos, acerca del funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y a los estatutos.
i) Conservar su calidad de socio activo si ha sido separado de su puesto injustificadamente, mientras no se falle en definitiva, de acuerdo a las leyes y normas respectivas.
j) Tener acceso y voz en las sesiones de los órganos de gobierno y sus comisiones, sujetos únicamente a los reglamentos internos de éstos.

ARTÍCULO 11o.

Son obligaciones de los miembros activos:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y acatar las disposiciones y acuerdos del Contrato Colectivo de Trabajo, de las asambleas y demás actos del Sindicato, aun cuando no hubiesen asistido o hubiesen votado en contra de la mayoría.
b) Desempeñar con lealtad los cargos y comisiones para los que hubieran sido elegidos dentro del Sindicato.
c) Asistir con puntualidad a las asambleas (ordinarias y extraordinarias) manifestaciones, mítines o cualquier otro acto cuando sean convocados por las autoridades sindicales correspondientes.
d) Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que les afecten por conducto del órgano sindical que corresponda.
e) No aceptar ningún cargo, sea por parte de las autoridades públicas, sea por parte de las autoridades del INIFAP, que vayan en contra de los principios y derechos del Sindicato.
f) No aceptar ascensos, recompensas, cambios o condiciones especiales de trabajo que en alguna forma lesionen los derechos o las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo.
g) Guardar reserva de los asuntos sindicales.
h) No prestar colaboración a grupos, de cualquier índole, cuyos fines sean antagónicos a los principios y legítimas aspiraciones del Sindicato o fomenten la división dentro de éste.
i) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias.
j) Informar al órgano sindical correspondiente las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y demás reglamentos, así como de los presentes Estatutos y proporcionar al Comité Ejecutivo Nacional los datos generales (domicilio, beneficiarios, etc.) que permitan un registro correcto de todos los miembros del Sindicato.
k) Procurar por todos los medios a su alcance, el engrandecimiento del Sindicato, observando fielmente los objetivos de éste y colaborando activamente en todo aquello que pretenda una mayor justicia social y un mejoramiento de las condiciones de los trabajadores.

DE LOS MIEMBROS CON LICENCIA ESPECIAL

ARTÍCULO 12o.

Serán considerados en la licencia especial los miembros del Sindicato que se encuentren bajo las siguientes situaciones de hecho o contractuales:

a) Todo miembro del personal investigador sindicalizado que haya sido nombrado para algún cargo de autoridad en otra institución.
b) Todo miembro del personal investigador sindicalizado que haya sido comisionado o becado fuera de la institución del INIFAP, cuando no pueda asistir regularmente a los actos ordinarios y extraordinarios del Sindicato y pagar sus cuotas sindicales.
c) Cuando un investigador, miembro del SIIINIFAP ocupe un puesto de Jefe de Campo, no tiene necesidad de pedir licencia al Sindicato y sigue conservando sus derechos de voz y voto, y continuará aportando sus cuotas correspondientes. En el caso de que se observe conflicto de intereses el CEN le comunicará que le otorga licencia sindical.

DE LOS MIEMBROS NO ACTIVOS

ARTÍCULO 13o.

Se considerarán como miembros no activos, aquellos miembros del Sindicato que hubiesen incurrido en alguna falta prevista en el capítulo de medidas disciplinarias y que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, fueran suspendidos temporalmente en sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 14o.

Se consideran como miembros no activos aquellos miembros del Sindicato que hubieran solicitado licencia temporal o indefinida, mientras dure ésta.

ARTÍCULO 15o.

Los socios no activos no tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas, aun cuando conserven intactos sus derechos de antigüedad, de pensión o jubilación y los beneficios que el Sindicato otorga en forma ordinaria a sus familiares.

DE LA SALIDA DEFINITIVA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 16o.

La calidad de miembro del Sindicato se pierde:

- **a)** Por la expulsión definitiva, sancionada a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y ratificada por la Asamblea General Nacional.
- **b)** Cuando el interesado rompa voluntariamente toda relación de trabajo con el INIFAP.
- **c)** Por muerte.

ARTÍCULO 16o. bis.

En el caso de que algún investigador, miembro del SIIINIFAP, presente su renuncia al sindicato, deberá colocar al final de su misiva el siguiente párrafo**. "Y renuncio a todas las prestaciones y logros económicos que el SIIINIFAP obtenga a través de sus gestiones y la firma del Contrato Colectivo de Trabajo con el INIFAP".** La renuncia la deberá enviar al Secretario General del Sindicato.

ARTÍCULO 17o.

Al perderse la calidad de miembro del Sindicato, se perderán igualmente los derechos sindicales que establecen estos estatutos, aun cuando los derechos laborales permanezcan intactos por continuar la persona prestando sus servicios dentro del INIFAP.

CAPÍTULO TERCERO
ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 18o.

Los miembros del Sindicato estarán agrupados por secciones en cada una de las regiones de trabajo, correspondiendo cada sección a cada región de trabajo que actualmente o en el futuro se integren y que libremente decidan afiliarse al Sindicato.

ARTÍCULO 19o.

Para que una Sección pueda considerarse como tal y debidamente afiliada al Sindicato, se requiere un mínimo de 10 miembros sindicalizados integrados por región del INIFAP y la aprobación de la Asamblea

General Nacional. Cuando en un Centro Estatal o de Trabajo no se alcance el mínimo de miembros requeridos para formar una Sección, podrán libremente afiliarse ante el Comité Ejecutivo Nacional y estar representados mediante el nombramiento de un delegado.

ARTÍCULO 20o.

Siendo la unidad básica del Sindicato la sección, todas ellas tendrán la misma categoría, tanto en su situación laboral como en su filiación sindical, gozando de igualdad de derechos y obligaciones, pudiendo todos ser igualmente elegibles para los cargos sindicales y sintiéndose solidaria y fraternalmente responsables de la proyección cultural y sindical del Sindicato.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SU REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 21o.

Los órganos de representación del SINDICATO, en orden jerárquico, son:

a) La Asamblea General Nacional.
b) Pleno Mixto de Representantes.
c) El Comité Ejecutivo Nacional.
d) La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
e) Las Asambleas Seccionales
f) Los Comités Ejecutivos Seccionales.
g) Delegados de Centros Estatales o de Trabajo según la región.

ARTÍCULO 22o.

La soberanía del Sindicato reside en sus asociados y todas las facultades de sus órganos emanan de éstos.

ARTÍCULO 23o.

El Sindicato ejerce su soberanía por medio de los siguientes órganos de gobierno:

I. **La Asamblea General Nacional** será la máxima autoridad del Sindicato y se integrará por todos los miembros afiliados al Sindicato que tengan la categoría de socios activos y que acudan a ésta.

   La Asamblea General Nacional se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al año, en la fecha, lugar y conforme al orden del día que establezca el Comité Ejecutivo Nacional. Y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para la buena marcha de la organización.
   En todos los casos, la Asamblea General Nacional se sujetará a las disposiciones contenidas en el capítulo de "Asambleas".

II. **El Pleno Mixto de Representantes** se integrará con los Comités Ejecutivos Seccionales, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y la Comisión Nacional de Honor y Justicia. Se reunirán de manera ordinaria cada seis meses, y de manera extraordinaria, todas las veces que sean necesarias para la buena marcha de la Organización.

III. **El Comité Ejecutivo Nacional** se integra de la forma siguiente:

1) Secretaría General
2) Secretaría de Trabajo y Conflictos
3) Secretaría de Organización
4) Secretaría de Educación, Prensa y Propaganda
5) Secretaría de Relaciones Sindicales
6) Secretaría de Finanzas
7) Secretaría del Interior y Actas

Se reunirán en Pleno todas las veces que sean necesarias para la buena marcha de la Organización.

En el caso de que algún integrante del CEN pase a ocupar un puesto de confianza, inmediatamente deberá entregarle los asuntos y compromisos de su cartera al Secretario General del Sindicato, en lo que se nombra un sustituto.

IV. **La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y la Comisión Nacional de Honor y Justicia**, integradas cada una por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuando menos, pero siempre con número non y con el mismo procedimiento de elección del Comité Ejecutivo Nacional, funcionarán de manera colegiada y tomarán sus acuerdos por mayoría de votos, se reunirán las veces que sean necesarias, para la buena marcha de la Organización.

V. **Las Asambleas Seccionales** se celebrarán de manera ordinaria cuando menos cada tres meses o de manera extraordinarias las veces que sea necesario para la buena marcha de la Organización.

VI. **Los Comités Ejecutivos Seccionales**, los cuales estarán integrados en la forma siguiente:

1.- Secretaría General
2.- Secretaría de Trabajo y Conflictos
3.- Secretaría del Interior y Actas

Serán designados por la Asamblea Seccional tomando como base las necesidades de las Sección Sindical, pudiendo designar otros representantes de conformidad con la lista de puestos del Comité Ejecutivo Nacional. Se reunirán en Pleno todas las veces que sean necesarias para la buena marcha de la Organización.

VII.- Los Delegados de Centro Estatales o de Trabajo, serán nombrados por Asamblea o reunión de trabajadores de cada Centro Estatal o de Trabajo, cuando cuenten por lo menos con cuatro investigadores sindicalizados.

CAPÍTULO QUINTO
FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 24o.

Son facultades de la Asamblea General Nacional:

I. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los informes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
II. Discutir y aprobar todo lo relativo a paros, emplazamientos y estallamiento de huelga.
III. Discutir y aprobar, en su caso, todo lo relativo a sanciones o remociones propuestas por representantes de las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización, y la de Honor y Justicia.
IV. Discutir y aprobar todos los asuntos relacionados con la reforma de los Estatutos.
V. Aprobar el informe anual del Secretario de Finanzas, o en su caso, solicitar una auditoría a personas competentes si no estuviese de acuerdo con las cuentas rendidas.

VI. Dictar la política general, interior y exterior del Sindicato, aprobar las transformaciones necesarias de éste, así como el relacionamiento del Sindicato con otras organizaciones gremiales.
VII. Escuchar y resolver aquellas cuestiones generales que afecten la marcha normal del Sindicato.
VIII. Designar al Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a las propuestas que le presente el Pleno Mixto de Representantes, o por elección directa de los miembros asistentes a ella.

ARTÍCULO 25o.

Son facultades y obligaciones del Pleno Mixto de Representantes:

I. Discutir las formas de interpretación y aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, cuando se presenten casos dudosos y proponer al Comité Ejecutivo Nacional soluciones.
II. Funcionará como Órgano de consulta y de aplicación de las medidas disciplinarias que le turne la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y de todos los demás órganos de gobierno y representación del Sindicato.
III. Discutirá y propondrá al Comité Ejecutivo Nacional las medidas de organización, las formas de ayuda cuando organizaciones científicas, académicas, obreras, campesinas o populares las soliciten al Sindicato. Hará las propuestas correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional.
IV. Funcionará como órgano de consulta de todos los demás órganos de gobierno y representación del Sindicato en el orden jerárquico establecido.
V. Las que delegue la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 26o.

Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Ejercer la representación general de los intereses del Sindicato, con todas las facultades legales.
II. Ejecutar los acuerdos emanados de los demás órganos de gobierno y representación del Sindicato que no contravengan a estos Estatutos.
III. Defender los derechos de los miembros del Sindicato.
IV. Convocar y presidir Asambleas Generales Nacionales, los Plenos Mixtos de Representantes y demás actos que convoque el Sindicato.
V. Tramitar el descuento al salario de los miembros del Sindicato, que perciben del Instituto patrón, de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, de conformidad al artículo 11 (inciso i) de los Estatutos.
VI. Luchar por el cumplimiento de las reivindicaciones económicas, políticas y sociales del Sindicato, así como por su prestigio y engrandecimiento.
VII. Declarar la huelga que acuerde el Sindicato en Asamblea General Nacional.
VIII. Señalar lineamientos y orientar el desarrollo de la labor de los secretarios de Comités Ejecutivos Seccionales en las diferentes secciones que integran el Sindicato.
IX. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos.
X. Administrar el patrimonio de la organización.

ARTÍCULO 27o.

El Comité Ejecutivo Nacional por conducto de sus miembros facultados tendrá las más amplias facultades para representar, con el uso de la firma social al Sindicato, en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios, federales o locales, de carácter civil, administrativo, judicial, penal, fiscal y del trabajo, etc. Asimismo ante organismos descentralizados, personas físicas y morales, incluyendo corporaciones e instituciones de crédito, etcétera. Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados. Celebrar todo tipo de contratos civiles y mercantiles a nombre del Sindicato, así como otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Tratándose de pleitos y cobranzas, tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley. Tratándose de actos de administración, tendrá toda clase de facultades administrativas.

Por lo que respecta a las facultades especiales, podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos y demás actos que determine la ley. Por tanto, podrá intentar y desistirse de cualquier clase de actos y procedimientos, ya sean locales o federales; asimismo interponer, a nombre del Sindicato, demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas y otorgar perdón en éstas; podrá también constituirse en coadyuvante del Ministerio Público e interponer toda clase de recursos. Todas las facultades mencionadas se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa. Y que sean acordadas de conformidad con los Estatutos o en cumplimiento de acuerdo de Asambleas Generales Nacionales. Sólo en lo que se refiere a la satisfacción de las finalidades del Sindicato, pero en ningún caso podrá realizar actos de comercio fuera de sus fines, teniendo facultad para hacer pagos que procedan o recibir las cantidades de dinero y objetos que el Sindicato deba percibir. Tiene la máxima facultad de representación y podrá otorgar, revocar o sustituir poderes generales o especiales otorgados por el Sindicato.

Durante el periodo que comprende entre la fecha del vencimiento de la toma de nota y la fecha en que LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL otorgue la renovación de la toma de nota correspondiente, el Comité Ejecutivo Nacional saliente continuara con las más amplias facultades para representar AL SINDICATO EN COORDINACION CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO, con el uso de la firma social al Sindicato, en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios, federales o locales, de carácter civil, administrativo, judicial, penal, fiscal y del trabajo, etc., y todas las acciones que el Comité Ejecutivo Nacional tiene como atribuciones, y descritas en el articulo 27 de estos estatutos.

ARTÍCULO 28o.

Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- **I.** Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades civiles, laborales, penales, mercantiles, administrativas, locales ó federales y de cualquier tipo con amplias facultades en cuanto a derecho proceda, incluso las que requieran cláusula especial, así como para extender poderes y hacerse representar por asesores o representantes jurídicos.
- **II.** Estar presente por sí o por un representante en todos los órganos del Sindicato y los actos convocados por la Organización.
- **III.** Adquirir durante su gestión a nombre del Sindicato, bienes muebles y/o inmuebles o de cualquier naturaleza en beneficio de la organización.
- **IV.** Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas de todos los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, así como de los valores que haya sido confiados a su cuidado.
- **V.** Celebrar contrato de Fideicomiso para optimizar la administración del patrimonio sindical permitiendo que la base sindical en asamblea designe elementos que integren el comité técnico respectivo.
- **VI.** Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas, una vez justificados los mismos.
- **VII.** Designar comisiones auxiliares técnicas que se requieran para dar cumplimiento al plan de trabajo correspondiente.
- **VIII.** Dar aviso a la Secretaría del Trabajo, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a quien corresponda con apego a la Ley, de las reformas de los Estatutos.
- **IX.** Resolver con el Comité Ejecutivo Nacional todos los problemas de interés general que afecten al Sindicato.
- **X.** Instalar y presidir las Asambleas Generales Nacionales, los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y el Pleno Mixto de Representantes así como rendir los informes del Comité Ejecutivo Nacional en las Asambleas Generales Nacionales ordinarias y extraordinarias.
- **XI.** Firmar toda la correspondencia que expida el Comité Ejecutivo Nacional.
- **XII.** Tomar medidas de solución a problemas urgentes cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás secretarios, informando en el pleno inmediato, sus gestiones.
- **XIII.** Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales y del Pleno Mixto de Representantes, vigilando que todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con dichos acuerdos.

XIV. Presidir el Comité de Huelga. Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias, facultando al Comité Ejecutivo Nacional, para,
XV. Recibir acusaciones por faltas y turnarlas a los órganos correspondientes.
XVI. Ejercitar, en caso de empate, en el seno del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, voto de calidad.
XVII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 29o.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I. Asumir, junto con el Secretario General Nacional, la representación del Sindicato en los conflictos laborales individuales o colectivos.
II. Promover los medios de defensa necesarios en caso de violación a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a las Condiciones Generales de Trabajo y a su reglamento, etcétera, en perjuicio de los miembros del Sindicato.
III. Hacer las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes de personal y defender administrativa o jurídicamente los casos que llegaren a presentarse.
IV. Vigilar que las categorías y sueldos que se asignen a los miembros del Sindicato de la institución, correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidad inherentes al cargo o comisión que desempeñen, haciendo mantener en todo tiempo en vigencia el principio de que a trabajo igual corresponda igual salario.
V. De igual manera tendrá facultades para extender poderes generales para los asuntos del Sindicato conjuntamente con el Secretario General Nacional, cuando se trate de conflictos individuales.
VI. Informar a los miembros interesados del Sindicato sobre el resultado de las gestiones realizadas en relación a su conflicto.
VII. Pugnar porque en los Centros Estatales o de Trabajo exista el personal capacitado, los recursos materiales y humanos y las condiciones adecuadas para el buen desempeño de las labores de investigación.
VIII. Llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y conflictos de trabajo.
IX. Evitar a toda costa que se violen los derechos de los miembros del Sindicato procurando la superación constante de las conquistas sindicales.
X. Sustituir, sin que por ello interrumpa sus propias funciones, al Secretario General Nacional en sus faltas temporales o accidentales, que deberá de ser avalada en la Asamblea General Nacional inmediata.
XI. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General Nacional pueda incluirlo en su informe respectivo.
XII. Entregar a quien lo sustituya, por inventario, todo lo que se encuentra a su cargo.
XIII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 30o.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

I. Atender todos los asuntos relativos a la organización del Sindicato, controlar y registrar la asistencia a las Asambleas y actos que realice o convoque el Comité Ejecutivo Nacional.
II. Llevar un registro minucioso de los miembros y mantener al día el padrón relativo, con todos los datos concernientes a los mismos.
III. Convocar en unión del Secretario General, a las asambleas plenarias que deban celebrarse.
IV. Informar al Secretario de Finanzas de las altas y bajas de los miembros.
V. Llevar el control de las solicitudes de adhesión.
VI. Dar cuenta a quien lo sustituya de los asuntos pendientes haciéndole entrega del archivo a su cuidado, mediante acta.
VII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades, por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

VIII. Expedir conjuntamente con el Secretario General las credenciales de los miembros del Sindicato.
IX. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 31o.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación, Prensa y Propaganda:

I. Organizar o realizar conferencias acerca de los fines del Sindicato, su programa de acción, marcha del mismo y del movimiento obrero nacional e internacional, así como todos aquellos temas que sirvan de preparación a los miembros del Sindicato para lograr la efectividad de sus derechos reivindicatorios, emancipadores y de bienestar general.
II. Realizar la formación y elaboración de una revista como órgano oficial de difusión del Sindicato, incluyendo información general propia de la agrupación sindical, artículos de análisis y de crítica sobre eventos científicos y los que resulten necesarios.
III. Organizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento, la capacitación académica, profesional y sindical de todos los miembros del Sindicato.
IV. Atender a la solución de todos los problemas relativos a estudios de postgrado, diplomados, estancias académicas, años sabáticos y obtención de diplomas, certificados, becas, etc.
V. Planear y promover la organización de actos científicos, técnicos, culturales y recreativos.
VI. Cooperar con la Secretaria de Organización en las manifestaciones o mítines.
VII. Editar todas las publicaciones que el Comité Ejecutivo Nacional considere necesarias para informes sindicales y para mejorar la capacitación continua de los investigadores.
VIII. Establecer y fomentar relaciones científicas y culturales con las organizaciones afines de los centros públicos de investigación, instituciones de enseñanza superior, así como con las organizaciones obreras, campesinas o populares.
IX. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General Nacional.
X. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General Nacional pueda incluirlo en su informe respectivo.
XI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 32o.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Sindicales:

I. Establecer, mantener y fomentar las relaciones del Sindicato con otras organizaciones afines de los centros públicos de investigación, instituciones de enseñanza superior, así como con las organizaciones obreras, campesinas o populares.
II. Tener informado al Comité Ejecutivo Nacional de las relaciones con organizaciones fraternas.
III. Representar dignamente al Sindicato con base en los Principios del mismo, ante instituciones y organizaciones.
IV. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General Nacional pueda incluirlo en su informe respectivo.
V. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 33o.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

I. Manejar los fondos del Sindicato formulando cada año un presupuesto de egresos que será presentado a la Asamblea General Nacional, a cuyo presupuesto ajustará sus gastos normales.
II. Llevará un registro de miembros, para el efecto de cotización y financiamiento acordado por el Sindicato, precisando nombres, salarios que perciben en sus secciones o delegaciones a las que pertenecen.
III. Formular mensualmente las listas de las deducciones sindicales y bases cooperativas, cajas de ahorro, prorratas, ayudas mutuas y los que acuerden las Asambleas Generales Nacionales.

IV. Recaudar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los miembros del Sindicato.
V. Hacer entrega de las partidas correspondientes a las secciones y delegaciones, así como a las instancias que correspondan.
VI. Depositar mancomunadamente con el Secretario General Nacional los fondos correspondientes del Comité Ejecutivo Nacional, en la institución bancaria que determine el Comité Ejecutivo Nacional.
VII. Llevar una contabilidad de acuerdo con la ley, registrando en los libros contables todos los ingresos y egresos, conservando todos los libros, comprobantes de los gastos y recibos de los ingresos debidamente clasificados y ordenados.
VIII. Dar toda clase de facilidades para que se practiquen revisiones de las finanzas, al Secretario General Nacional y a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, así como cualquier comisión de glosa designada por la Asamblea General Nacional, en casos necesarios.
IX. Publicar trimestralmente estados financieros de los fondos sindicales y rendir anualmente informes de las finanzas de la organización ante la Asamblea General Nacional ordinaria.
X. Firmar toda la documentación de su secretaria recabando la aceptación y firma del Secretario General.
XI. No hacer préstamos a ninguna persona.
XII. Ser responsable en unión del Secretario General Nacional de las cantidades que maneja y de las aportaciones por solidaridad, recabando los recibos y dando cuenta de su administración y procurará que la aplicación de fondos se apegue al presupuesto y sea en beneficio de la Organización Sindical.
XIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General Nacional.
XIV. Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes, haciéndole entrega del archivo y valores a su cuidado, firmando acta conjuntamente con la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
XV. Exigir en un término máximo de 60 días la comprobación de los gastos generados por las diversas instancias sindicales y turnar a las Comisiones Nacionales los casos de quienes rebasen este plazo.
XVI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTICULO 34o.

Son facultades y obligaciones del Secretario del Interior y Actas:

I. Auxiliar al Secretario General Nacional en el manejo de la correspondencia y turnarla a los secretarios a quienes corresponda.
II. Llevar bajo su cuidado y al corriente, los libros de actas de las Asambleas Generales Nacionales.
III. Levantar las actas de las Asambleas Generales Nacionales y de todos los actos en que participe el Comité Ejecutivo Nacional con toda claridad, responsabilizándose de su custodia a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.
IV. Comunicar a las secciones los acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales.
V. Firmar todas las actas de las Asambleas Generales Nacionales en compañía de los presidentes de debates que se nombren en cada caso.
VI. Dar lectura en la Asamblea, del acta, de la última verificada.
VII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades, por escrito, para que el Secretario General Nacional pueda incluirlo en su informe respectivo.
VIII. Los demás que se desprendan de estos estatutos.

ARTÍCULO 35o.

Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización:

I. Vigilar la observancia de la Declaración de Principios y Estatutos del Sindicato, por los miembros de éste y especialmente por los dirigentes.
II. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a la Declaración de Principios y Estatutos por los representantes sindicales y los miembros del Sindicato en general.

III. Intervenir a iniciativa propia o a la solicitud escrita, amonestando o pidiendo se dictamine la sanción correspondiente, según la gravedad del caso, cuando los dirigentes y representantes del Sindicato omitan la realización de sus funciones en la atención de los conflictos originados por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, Seguros Colectivos de Vida o de Retiro y la Ley de Responsabilidades de Funcionarios.
IV. Investigar debidamente todos los cargos que se hagan a los dirigentes y representantes del Sindicato, o a sus miembros, por comisión de faltas graves, y en caso necesario, consignar el asunto a la comisión Nacional de Honor y Justicia para que dictamine lo conducente.
V. Denunciar ante las autoridades respectivas, a los dirigentes y representantes del Sindicato que cometan faltas debidamente comprobadas en contra de la organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.
VI. Vigilar escrupulosamente el funcionamiento y buena marcha de las finanzas. Para ello, deberá practicar visitas mensuales revisando los cortes de caja, confrontando el estado contable, verificando las existencias de fondo, autorizando con su firma los cortes.
VII. Acordar con el comité ejecutivo nacional, la institución bancaria en donde deberán depositarse los fondos del Sindicato.
VIII. Intervenir en todas la entregas de los puestos administrativos del Sindicato.
IX. Conocer de los casos de destitución de dirigentes en los supuestos que señalan los presentes Estatutos y dar a conocer o remitir los asuntos de destitución de los mismos a la Comisión de Honor y Justicia.
X. En caso necesario, solicitar la intervención del Comité Ejecutivo Nacional, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.
XI. Rendir informe de sus gestiones en las asambleas generales nacionales ordinarias.
XII. Los demás que se desprendan de estos estatutos.

ARTÍCULO 36o.

Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Conocer y resolver las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como las faltas cometidas por los miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, representantes sindicales en comisiones mixtas, Comités Ejecutivos Seccionales y demás órganos de presentación, para lo cual se ajustará al siguiente procedimiento:
II. La Comisión de Honor y Justicia recibirá la consignación por escrito a través de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización o por conducto del Comité Ejecutivo Nacional.
III. Una vez recibida la consignación, la Comisión de Honor y Justicia deberá abocarse a la investigación de los hechos, por sí o conjuntamente con la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
IV. Una vez reunidos los elementos necesarios para la investigación de los hechos, la Comisión de Honor y Justicia citará al inculpado a efecto de que comparezca ante esta comisión a rendir una declaración sobre los hechos que se le imputan, teniendo derecho a nombrar defensor de entre los propios miembros.
V. Una vez agotada la investigación con los elementos reunidos por la Comisión de Honor y Justicia y los que haya aportado el inculpado, esta comisión en un lapso de diez días posteriores a que se termine la investigación, deberá emitir el dictamen, mismo que se dará a conocer a la Asamblea General Nacional correspondiente. En caso de destitución de representantes, esta asamblea deberá convocarse a más tardar 15 días después de terminado el dictamen.
VI. En caso contrario, solicitar la intervención del Comité Ejecutivo Nacional, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.
VII. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales Nacionales ordinarias y extraordinarias.

VIII. En caso de faltas cometidas por miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo Nacional deberá hacerlo del conocimiento de la Asamblea General Nacional más próxima, para que dicho órgano tome las resoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 37o.

Son facultades y obligaciones de la Asamblea Seccional:

I. Tratar y acordar todos los asuntos relacionados con su sección, siempre que no se opongan al interés general y a estos Estatutos.
II. Vigilar que la administración de sus representantes sindicales sea responsable y honesta.
III. Vigilar la disciplina conforme a los Principios del Sindicato, aplicando las medidas necesarias de común acuerdo con los demás órganos de gobierno.
IV. Es obligación de la sección realizar Asambleas Seccionales cuando menos cada seis meses, o las veces que sean necesarias. Para este efecto se coordinará a través de su representación seccional, con el Comité Ejecutivo Nacional para fijar las fechas respectivas, quien decidirá si estará presente a través de un representante en la Asamblea Seccional.
V. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los informes del Comité Ejecutivo Seccional.
VI. Las demás que sean aplicables en su jurisdicción de las señaladas por la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 38o.

Son facultades y obligaciones de los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales:

I. Todas aquellas que no se opongan a las facultades de los demás órganos de dirección y representación del Sindicato.
II. Tratar con la representación local de la institución todos los conflictos que surjan en su sección.
III. Administrar responsable y honestamente el patrimonio de la sección sindical correspondiente.
IV. Cada vez que sea necesario, realizar reuniones de trabajo con los Secretarios Generales de su sección; y en el caso de la sede, además, con los representantes de Centro Estatales o de Trabajo, en las que se seguirán las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional.
V. Auxiliar en su jurisdicción a las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia, y de Vigilancia y Fiscalización, siempre y cuando éstas así lo soliciten, para apoyar en aspectos relacionados al ámbito de competencia de las mismas.
VI. Deberá de aplicar e instrumentar las decisiones de la Asamblea General Nacional en caso de huelga.
VII. Las demás que sean aplicables en su jurisdicción, de las señaladas al Comité Ejecutivo Nacional y en apoyo al mismo.

ARTÍCULO 39o.

Son facultades y obligaciones de los Delegados de Centros Estatales o de Trabajo:

I. Representar dignamente al Comité Ejecutivo Nacional, ante los compañeros de base de su delegación y ante cualquier autoridad, sin descuidar sus labores que como investigadores les corresponda.
II. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en los casos generales de aplicación de las condiciones generales de trabajo, de organización, disciplina y orientación ideológica de los miembros del Sindicato, conforme a las bases y Principios del mismo.
III. Fomentar las relaciones del Sindicato con las organizaciones de investigadores, administrativos, académicos, docentes, trabajadores, obreras, campesinas o populares independientes, coordinadamente con el Comité Ejecutivo Nacional en su caso.
IV. Informar a los miembros del Sindicato los acuerdos que se tomen en las instancias de gobierno del Sindicato, acerca del avance y los problemas de trabajo y de organización que existan en el Sindicato.

V. Cada vez que sea necesario, llevará a cabo reuniones de trabajo en las que seguirán las directrices del comité ejecutivo nacional.
VI. Deberá de aplicar e instrumentar las decisiones de la Asamblea General Nacional en caso de huelga.
VII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 40o.

A efecto de evitar la corrupción, todo representante sindical percibirá durante su gestión, únicamente su salario y prestaciones que como investigador reciba por su respectiva categoría en el tabulador del personal científico de la institución o su equivalente. En consecuencia, quedan prohibidos los privilegios económicos o en especie. Los gastos que sean necesarios de realizar, deberán de justificarse o comprobarse ante la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y aprobarse por la Asamblea General Nacional respectiva.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 41o.

Todo investigador miembro del Sindicato desde su aceptación, podrá ejercer el derecho de voz y voto para elegir; pero solamente podrán ser electo para cargos del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Seccionales y de Delegados, los miembros del Sindicato mexicanos por nacimiento, que tengan una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años como miembros del Sindicato, que no hayan sido sancionados en sus derechos sindicales por faltas graves.

ARTÍCULO 42o.

El proceso electoral será en la siguiente forma:

I. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS COMISIONES.

1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado con Secretarios Generales de cada Comité Ejecutivo Seccional y un adjunto de entre los Secretarios Seccionales, electos democráticamente en Asamblea Seccional, circunstancia que constará en el Acta de la Asamblea correspondiente.

2. El Pleno Mixto de Representantes propondrá a la Asamblea General Nacional, por mayoría de votos, escogiendo de entre los dirigentes de las Secretarías de los Comités Seccionales asignados al Comité Ejecutivo Nacional, quién ocupará los puestos de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y quién de los demás representantes seccionales asignados al Comité Ejecutivo Nacional, funcionará como adjunto o auxiliar. Este mismo procedimiento se utilizará para la elección de los miembros de las comisiones Nacionales de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia. La Asamblea General Nacional de elección en la fecha periódica 'que corresponda, ratificará las propuestas del Pleno Mixto de Representantes, considerándose la ratificación como elección directa de la Asamblea General Nacional. El Pleno Mixto de Representantes, determinará si es necesario que alguna sección tenga algún representante más, tomando en consideración el caso, la Asamblea General Seccional correspondiente inmediata al acuerdo, determinará a quién de los integrantes de su Comité Seccional autorizan para que sea representante ante el Comité Ejecutivo Nacional. La Asamblea General Nacional inmediata ratificara las propuestas del Pleno Mixto de Representantes o las modificará, considerándose la ratificación como elección directa de la Asamblea General Nacional.
3. En el caso de no estar debidamente conformados los Comités Ejecutivos Seccionales y el Pleno Mixto de Representantes, la elección de Comité Ejecutivo Nacional y las comisiones se hará directamente para cada Secretaria y su Adjunto, por elección directa en la Asamblea General convocada para tal efecto.

II. DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.

1. Cada representante electo, debe responder de su puesto mediante informe de sus labores en cada Asamblea Seccional que se celebre; al término del informe de su gestión, el Presidente de los Debates preguntará a los Asambleístas si están o no de acuerdo en seguir otorgándole su apoyo para que continúe en su cargo, decisión que se tomará por mayoría de votos.
2. En caso de que la Asamblea Seccional determine el cambio de alguno o de todos sus representantes, inmediatamente después se constituirá en Asamblea Electoral para que elija al nuevo o a los nuevos representantes seccionales para que exista siempre dirigencia.
3. Por lo anterior, las convocatorias expresarán día, hora y lugar en que deberán efectuarse las Asambleas y deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de los miembros de la Sección respectiva. Asistirán representantes del Comité Ejecutivo Nacional y, cuando sea indispensable, también de las Comisiones en calidad de observadores y, en caso necesario, con derecho a voz y voto de calidad. Si la asistencia es menor, no podrá hacerse cambio de representantes.
4. Votarán los miembros del Sindicato incluidos en los padrones que previamente presentará el Comité Ejecutivo Seccional al Comité Ejecutivo Nacional, mismos que serán cotejados con la lista de asistencia y la credencial respectiva. El voto será directo.

III. DE LOS DELEGADOS DE CENTRO ESTATALES O DE TRABAJO.

En cada Centro Estatal o de Trabajo, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a los miembros del Sindicato de la región del INIFAP que le corresponda, cada que sea necesario, para que elijan en Asamblea a un Delegado y a un suplente, por mayoría de votos.

ARTÍCULO 43o.

Tanto los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales, los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegados como las Comisiones, durarán en su cargo 3 años. Quien supla las funciones del representante depuesto antes del término de su gestión o del que renuncie, se considerará representante interino.

ARTÍCULO 44o.

Ningún representante sindical en activo podrá ocupar un puesto de elección popular o un puesto de funcionario gubernamental, cualquiera que sea, ni promoverse para ello, ya que de lo contrario, será destituido de inmediato de su cargo sindical.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 45o.

El Sindicato funcionará a través de Asambleas Generales Nacionales, Asambleas Seccionales y Asambleas de Centros estatales o de Trabajo que se encuentran mencionadas en el Artículo 21 incisos a, b, c, y f de estos Estatutos.

ARTÍCULO 47o.

Habrá dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

I. Son Ordinarias:

1. Las Asambleas Generales Nacionales que se celebrarán cada año y que estarán integradas por el Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, Comités Ejecutivos Seccionales, Centros estatales o de Trabajo y por los miembros de base del mismo.
2. El Pleno Mixto de Representantes en los términos del artículo 21, inciso b, de estos Estatutos.
3. El Comité Ejecutivo Nacional que se realicen en los términos del artículo 21, inciso d, de estos Estatutos.
4. Las Asambleas Seccionales que se realicen en los términos del artículo 23, inciso f, de estos Estatutos.

II. Son Extraordinarias:

Las Asambleas Generales Nacionales, el Pleno Mixto de Representantes, las Asambleas Seccionales y las Asambleas de Centros Estatales o de Trabajo que se convoquen para tratar asuntos de urgencia o específicos, debiendo tratarse en estas Asambleas exclusivamente el punto o puntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 47o.
La convocatoria para las Asambleas Generales Nacionales ordinarias deberán emitirse con cinco días de anticipación como mínimo y las extraordinarias de acuerdo con la urgencia que el caso lo amerite.

ARTÍCULO 48o.

Las Asambleas Generales Nacionales y de Plenos Mixtos de Representantes, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Secretario General Nacional en su representación. Las Asambleas Seccionales serán convocadas por el Comité Ejecutivo Seccional o el Secretario General de la Sección en su representación y las Asambleas de Centros Estatales, o de Trabajo, serán convocadas por su Delegado. A estas tres últimas asambleas el Comité Ejecutivo Nacional también podrá convocarlas cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 49o.

Toda convocatoria deberá precisar los puntos a tratar en el orden del día.

ARTÍCULO 50o.

En toda Asamblea se nombrará una mesa de debates compuesta por un Presidente, un Secretario y cuando menos dos Escrutadores. En Asamblea de Centros Estatales o de Trabajo, sus representantes fungirán como mesa de debates.

ARTÍCULO 51o.

El quórum legal de las asambleas será el 50% más uno de los miembros que deban asistir a éstas. Y los acuerdos se tomarán por mayoría con las excepciones que marca la Ley de la materia y estos Estatutos. La participación de los integrantes del Sindicato se podrá hacer en forma presencial, a través de un representante que lleve una carta poder que así lo acredite y/o a través de algún método virtual que existen actualmente.

Cuando se convoque a una asamblea general ORDINARIA, y a ellas no concurran por lo menos el 50 por ciento mas uno de los miembros, se lanzará una nueva convocatoria EXTRAORDINARIA QUE SE REALIZARA EN FORMA INMEDIATA, en la que se prevenga que la asamblea se celebrara con el numero de trabajadores que a ella asistan, siempre y cuando no sea inferior al 20 por ciento de los integrantes del **sindicato** y sus acuerdos obligaran a todos sus miembros.

ARTÍCULO 52o.

Cualquier otra reglamentación de las Asambleas será decidida por las mismas, ajustándose a lo que establece la Ley de la materia.

ARTÍCULO 53o.

De toda Asamblea deberá levantarse un acta con el relato breve y preciso de lo discutido y acordado.

ARTÍCULO 54o.

En caso de que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional no convoquen a las Asambleas Ordinarias, el 33% del total de los miembros del Sindicato o de la Sección, podrán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Ejecutivo Seccional que la convoque y, si no lo hace dentro del término de diez días, los solicitantes convocarán y si cuentan con la asistencia de las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato o de la Sección podrán sesionar y adoptar resoluciones.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 55o.

Las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato sólo podrán ser:

I. Amonestación por escrito con copia a su expediente.
II. Suspensión temporal o indefinida de sus derechos sindicales.
III. Expulsión de la organización sindical.

Estas sanciones se aplicarán por violación por parte de los miembros activos, a los presentes Estatutos, a los acuerdos tomados en las diferentes Asambleas o en los demás Órganos de Gobierno y representación del Sindicato, y se determinarán de conformidad a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 56o.

Son faltas sindicales que ameritan amonestación las siguientes:

I. Inasistencia injustificada a una Asamblea General Nacional, Seccional, o de Centros Estatales o de Trabajo.
II. No rendir cuentas o informes con razonable oportunidad.
III. Personalizar cualquier asunto en el Sindicato o hacer sindicales las diferencia de carácter personal.
IV. No votar cuando se tenga obligación de hacerlo de acuerdo a estos Estatutos.

ARTÍCULO 57o.

Serán objeto de suspensión temporal o indefinida de los derechos sindicales los que incurran en las siguientes faltas:

I. Cometer actos que relajen la disciplina o menoscaben la honorabilidad de los miembros del Sindicato.
II. No cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales, Seccionales, de Centros Estatales o de Trabajo, órganos de gobierno o representación del Sindicato.
III. No cumplir con las disposiciones del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, en cuanto que lesionen los derechos de otros miembros del Sindicato.
IV. No asistir a los actos que organice o en los que participe el Sindicato, cuando la asistencia sea obligatoria.

V. Tratar asuntos sindicales con la institución sin autorización de los representantes sindicales, de los órganos de gobierno del Sindicato o de la Asamblea General Nacional respectiva.
VI. Ingresar a otra organización sindical sin la autorización de la Asamblea General Nacional respectiva, comunicada por escrito a través del comité ejecutivo nacional o seccional.

ARTÍCULO 58o.

Serán objeto de expulsión del Sindicato, siempre y cuando sea acordada por la asamblea de la Sección a la que corresponda el inculpado y ratificada por los integrantes de las demás secciones reunidos en Asamblea General Nacional extraordinaria, por mayoría de las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato, previo dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia el cual se dará a conocer a la Asamblea General Nacional, así como las pruebas aportadas por las partes, a dicha asamblea los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito, y con base en el procedimiento dispuesto en el articulo 36 de estos Estatutos, los que incurran en las siguientes faltas

Serán objeto de expulsión del Sindicato, siempre y cuando sea acordada por el Pleno Mixto de Representantes y por dictamen aprobado, emitido por la Comisión de Honor y Justicia, los que incurran en las siguientes faltas:

I. Quienes realicen actos de traición al Sindicato, entendiéndose como tales los realizados en colusión con cualquier autoridad, organización o persona antagónica al Sindicato y que causen a éste un perjuicio grave.
II. Hacer labor de disolución o desorganización del Sindicato.
III. Malversación de fondos sindicales.
IV. Hacer labor en contra de los movimientos de huelga aprobados por la Asamblea General Nacional o actuar en contra de las acciones que emprenda el Sindicato.
V. Hacer propaganda de ideas contrarias a los principios que sustenta el Sindicato.
VI. Traicionar la confianza de los miembros del Sindicato cuando haya sido designados para algún cargo o comisión sindical.
VII. Quienes se presenten a realizar sus labores ordinarias, rompiendo un acuerdo previo y legal de huelga o suspensión de labores, decidido por el Sindicato.
VIII. Quienes hagan mal uso de las instalaciones, equipo o del nombre del instituto en beneficio propio.
IX. Otras faltas análogas tan graves como las anteriores a juicio de la Asamblea o de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 59o.

Cualquiera que sea el puesto que ocupen los representantes del Sindicato, o de las Secciones, podrán ser destituidos cuando incurran en las siguientes faltas:

I. Dolosa o deshonesta gestión administrativa.
II. Celebrar arreglos con la Institución que violen el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo.
III. Usar la representación para actos políticos electorales, no sindicales.
IV. Malversación de fondos sindicales, o complicidad con los que la cometan.
V. Celebrar acuerdos privados con la Institución Patrón que perjudiquen al Sindicato o a sus miembros.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 60o.

La acción del Sindicato para investigar y decidir sanciones disciplinarias a sus miembros, prescribirá en el término de 365 días naturales a partir de la fecha en que las faltas hayan sido conocidas por las comisiones correspondientes.

ARTÍCULO 61o.

La acción del Sindicato para aplicar sanciones disciplinarias ya acordadas, prescribirá en el término de seis meses, a partir de la fecha que se haya emitido y notificado el fallo respectivo.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA HUELGA

ARTÍCULO 62o.

El Sindicato ejercerá el derecho de huelga en defensa de los intereses de sus miembros, cubriendo los requisitos legales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL PATRIMONIO, DE LAS CUOTAS Y SU DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 63o.

El patrimonio del Sindicato se integrará:

I. Con los bienes muebles e inmuebles que inmediata y directamente adquiera para los fines sindicales.
II. El dinero que actualmente le pertenezca por cualquier concepto, incluyendo créditos a su favor
III. Los donativos que se le otorguen.
IV. Las aportaciones que la institución establezca a su favor.
V. Las aportaciones económicas de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 64o.

La administración, adquisición y disposición de los bienes muebles e inmuebles, así como los valores patrimonio del Sindicato se regirá por las siguientes normas:

a) El Comité Ejecutivo Nacional podrá adquirir y administrar todos los bienes muebles e inmuebles, así como los valores que sean necesarios para la consecución de los objetivos sindicales.

b) El Comité Ejecutivo Nacional deberá administrar con probidad el patrimonio sindical, rindiendo cuentas de su administración semestralmente ante la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos,

c) El informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser auditado posteriormente, en el término de tres meses por la Comisión de Vigilancia, quien presentara los resultados a la Asamblea General,

d) El patrimonio sindical solo podrá ser enajenado con aprobación expresa de la Asamblea General.

La administración del patrimonio del Sindicato estará bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las atribuciones que le otorgan estos Estatutos. El manejo de fondos estará a cargo del Secretario de Finanzas, responsable directo de la debida utilización y contabilización de los mismos.

Para el retiro de fondos depositados en instituciones de crédito se requerirá en forma mancomunada, las firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo nacional en funciones.

ARTÍCULO 65o.

Únicamente podrán enajenarse y/o gravarse los muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Sindicato por acuerdo mayoritario de la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 66o.

El Comité Ejecutivo Nacional, por conducto del Secretario de Finanzas rendirá ante la Asamblea General Nacional, cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato cada seis meses.

ARTÍCULO 67o.

Se establece como cuota ordinaria y obligatoria para los miembros del Sindicato el 0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) sobre el salario. Las cuotas extraordinarias serán las que se acuerden por los miembros en las Asambleas Generales Nacionales y Seccionales.

ARTÍCULO 68o.

La cuota sindical establecida en el artículo anterior se distribuirá en los términos siguientes: 60% del monto global de lo recaudado para el Comité Ejecutivo Nacional; el 30% del monto recaudado por cada sección para el Comité Ejecutivo Seccional y el 10% del monto recaudado en cada Centro Estatal o de Trabajo para su Delegación .

La cuota sindical se destinará a cubrir los gastos generales y de administración del Sindicato de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento; de conformidad con estos Estatutos, el remanente si lo hubiere, pasará a formar un fondo de reserva.

ARTÍCULO 69o.

Las cuotas destinadas al fondo de reserva sólo podrán destinarse a cubrir gastos extraordinarios que demanden los movimientos de huelga, o casos análogos en las situaciones graves para el Sindicato, de sus secciones o delegaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISOLUCIÓN DEL SINDICATO, VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 70o.

En caso de liquidación del Sindicato, se procederá de la siguiente forma:

- **A)** De conformidad con lo que acuerde la Asamblea General Nacional y las Asambleas Seccionales y en su defecto.
- **B)** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato serán integrados para su liquidación.
- **C)** El activo y el pasivo del Sindicato se repartirá entre los miembros activos que lo integran en el momento de su disolución y proporcionalmente a su antigüedad sindical.

ARTÍCULO 71o.

En los casos de la liquidación de los bienes del Sindicato y en la administración del Comité Ejecutivo Nacional, se rematarán y se prorrateará la cantidad obtenida entre los socios del Sindicato que existan en el momento de dicha liquidación.

ARTÍCULO 72o.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea General Nacional, mediante elección, designará una comisión para la liquidación de los bienes respectivos. En caso de no ser posible la celebración de la Asamblea, el Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en comisión liquidadora con aviso a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y a quien corresponda.

ARTÍCULO 73o.

El Sindicato podrá hacer pactos de amistad en colaboración o ayuda con otras agrupaciones siempre y cuando estos pactos no afecten al Sindicato o a cualquiera de sus Secciones.

ARTÍCULO 74o.

Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. Cualquiera de los Órganos del Sindicato o los miembros del mismo, podrán proponer reformas y adiciones a estos Estatutos, las que han de ser formuladas por escrito y dirigidas al Comité Ejecutivo Nacional, el que tendrá la obligación de analizarlas y, si es procedente, presentarlas a la siguiente Asamblea General Nacional.

II. La Asamblea General será el único órgano de gobierno que podrá aprobar las reformas y adiciones, en forma transitoria o definitiva a los presentes estatutos. Dichas adiciones y reformas han de ser discutidas y aprobadas por una mayoría de dos tercios (66% de los miembros del Sindicato asistentes a la Asamblea y entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.)

TRANSITORIOS

I. A excepción de los primeros representantes sindicales electos en la primera Asamblea de elección, los futuros representantes serán electos de conformidad con los presentes Estatutos.
II. Lo dispuesto en los presentes Estatutos del Sindicato regirán a partir de la fecha de su constitución.
III. Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional de común acuerdo con los Comités Ejecutivos Seccionales y será Órgano de consulta el Pleno Mixto de Representantes.
IV. Los presentes Estatutos podrán ser reformados en los términos que previenen los artículos respectivos.
V. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la suma de facultades de los miembros del Sindicato, para el efecto de realizar ante las autoridades correspondientes los trámites legales necesarios para el registro de los presentes Estatutos.

AUTORIZAN

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIO GENERAL

Dr. Ramón Garza García

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

M. en C. Juan Virgen Vargas

SECRETARIO DEL INTERIOR Y DE ACTAS

Dr. Ramón Jiménez Regalado